CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0401-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI

HUÁNUCO-HUÁNUCO-QUISQUI

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDQ-K/CS-1, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE ROSAPAMPA - HUAMALLY EN LA LOCALIDAD DE ROSAPAMPA DEL DISTRITO DE QUISQUI - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

PERÍODO: DE 1 DE AGOSTO AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE I

17 DE JUNIO DE 2024

HUÁNUCO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

035202420401100

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 035-2024-2-0401-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDQ-K/CS-1, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE ROSAPAMPA - HUAMALLY EN LA LOCALIDAD DE ROSAPAMPA DEL DISTRITO DE QUISQUI - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1, incorporó en las bases requisitos como documentación obligatoria pese a estar prohibido, sumado a ello, no admitió la oferta de dos postores que cumplieron con la documentación exigida; como consecuencia de ello, se otorgó la Buena Pro al postor que presentó la mayor oferta económica, lo cual conllevó a que la Entidad no contrate con mejores condiciones de precio, lo que ocasionó un perjuicio económico por S/65 020,09.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	51
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	51
V.	**CONCLUSIONES**	52
VI.	**RECOMENDACIONES**	52
VII.	**APÉNDICES**	53

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0401-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDQ-K/CS-1, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE ROSAPAMPA - HUAMALLY EN LA LOCALIDAD DE ROSAPAMPA DEL DISTRITO DE QUISQUI - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

PERÍODO: DE 1 DE AGOSTO AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Quisqui, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0401-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 000553-2024-CG/OC0401 de 16 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de servicios de transitabilidad de Rosapampa - Huamally en la localidad de Rosapampa del distrito de Quisqui - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", se realizó conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

2.1 Objetivo específico

Compruebe si las etapas de elaboración de bases, integración de bases, calificación, evaluación de la oferta y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de servicios de transitabilidad de Rosapampa - Huamally en la localidad de Rosapampa del distrito de Quisqui - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", se realizó conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión de la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de servicios de transitabilidad de Rosapampa - Huamally en la localidad de Rosapampa del distrito de Quisqui - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", se advirtió que el comité de selección incorporó en las bases documentación obligatoria pese a estar prohibido, luego declaró no admitida oferta de postor que cumplía con la documentación exigida, para así admitir, calificar y otorgar la buena pro al postor que presentó la

mayor oferta económica, lo cual conllevó a que la Entidad no contrate con mejores condiciones de precio, lo que ocasionó un perjuicio económico por S/65 020,09.

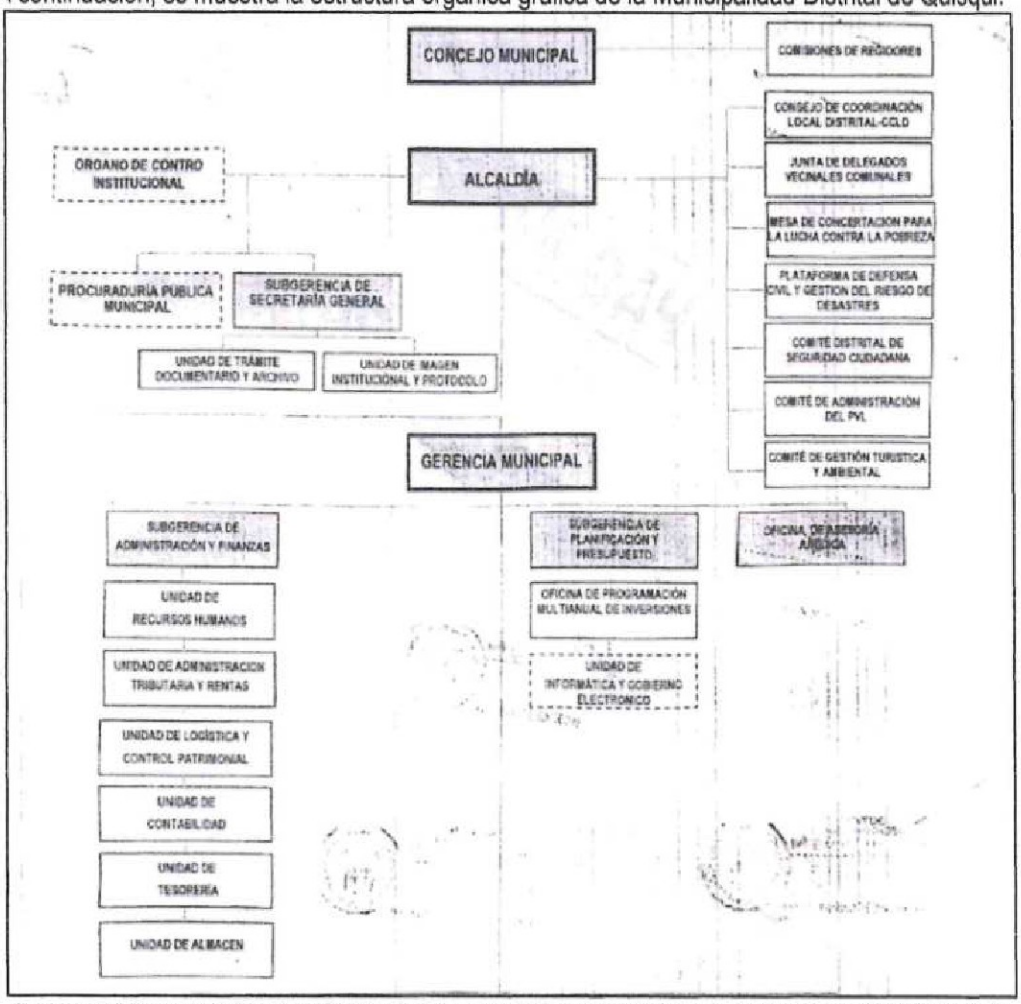
Alcance

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad se realizará, por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de servicios de transitabilidad de Rosapampa - Huamally en la localidad de Rosapampa del distrito de Quisqui - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco"; cuya evaluación comprende el periodo de 1 de agosto de 2021 al 31 de octubre de 2021.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Quisqui es una instancia descentralizada en el nivel de gobierno local. En mérito a ello, el Ministerio de Economía y Finanzas proporciona los recursos necesarios para la ejecución de gastos dispuestos en la Ley de Presupuesto para el Sector Público para cada año Fiscal, el cual se encuentra enmarcado en los objetivos del Plan Operativo Institucional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Quisqui.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDQ/K de 8 de abril de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 30)** a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDQ-K/CS-1, INCORPORÓ EN LAS BASES REQUISITOS COMO DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PESE A ESTAR PROHIBIDO, SUMADO A ELLO, NO ADMITIÓ LA OFERTA DE DOS POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA; COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SE OTORGÓ LA BUENA PRO AL POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, LO CUAL CONLLEVÓ A QUE LA ENTIDAD NO CONTRATE CON MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/65 020,09.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Quisqui, en adelante "Entidad", relacionada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1, en adelante "Procedimiento de selección", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Transitabilidad de Rosapampa - Huamally en la localidad de Rosapampa del distrito de Quisqui - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", se ha evidenciado que el Comité de Selección, en adelante el "Comité", desarrolló una actuación parcializada en favor del postor "Consorcio Rosampampa"; ello a razón de que, durante la elaboración e integración de las bases, incorporó como requisitos de presentación obligatoria para la admisión de la ofertas, apartados a los que se encuentran contemplados en las Bases Estándar Adjudicación Simplificada de Obras, pese a que se encontraban expresamente prohibido por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[1].

Del mismo modo, durante la etapa de admisión de ofertas, emplearon un criterio diferenciado, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las ofertas presentadas por los tres (3) postores, evidenciando un trato parcializado hacia uno ellos; asimismo, exigió indebidamente que los postores presenten requisitos, que no se encontraban considerados como "Documentación de presentación obligatoria", realizando también observaciones sin sustento normativo sobre las ofertas presentadas por los postores.

Dicho accionar conllevó a rechazar las ofertas presentadas por los postores "HUACHECSA S.R.L." y "CONSORCIO VIAL KICHKI", admitiendo únicamente la oferta presentada por el CONSORCIO ROSAPAMPA, por ende, se calificó únicamente la oferta de dicho Consorcio y como consecuencia de ello, se le otorgó la buena pro; todo ello, pese a que este postor presentó una oferta económica ascendente a S/650 200,85, la cual, resulta mayor a las ofertas presentadas por los postores cuyas ofertas no fueron admitidas.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 y los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que

[1] Directiva que regula aprueba, regula y promueve el uso obligatorio de las bases estándar para todos los procedimientos de selección y/o contratación con el estado; es así que, el modelo de Bases Estándar por Adjudicación Simplificada de obras señala expresamente que, el órgano encargado de contrataciones o comité de selección no pueden incorporar documentos adicionales para la admisión de ofertas a los que ya se encuentran previamente establecidos en el apartado 2.2.1.1 "DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LAS OFERTAS" correspondiente al CAPÍTULO II "DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN".

rigen las contrataciones y calificación exigible a los proveedores; los artículos 29, 43, 46, 47, 49, 51, 52, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[2], los cuales establecen disposiciones sobre el órgano a cargo del procedimiento de selección, sobre el contenido mínimo, presentación y evaluación de las ofertas; numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", respecto a la obligatoriedad de utilización de las bases estándar; así también, las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras.

Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/65 020,09, al no haberse adjudicado la buena pro al postor que ofrecía mejores condiciones de precio, dado que, con la no admisión de las ofertas presentadas por los demás postores, no se le permitió a la Entidad obtener una oferta más ventajosa.

La situación expuesta se desarrolla a continuación:

La Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 234-2021-MDQ-K/A[3] de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 4**), aprobó el expediente técnico denominado "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Transitabilidad de Rosapampa – Huamally en la localidad de Rosapampa del distrito de Quisqui – provincia de Huánuco – departamento de Huánuco", con un presupuesto de S/710 106,88, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, modalidad por contrata a Precios Unitarios; lo que conllevó a que mediante Resolución de Alcaldía n.° 239-2021-MDQ-K/A de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 4**), sea incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Posterior a ello, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 248-2021-MDQ-K/A de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 5**), aprobó el expediente para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Transitabilidad de Rosapampa – Huamally en la localidad de Rosapampa del distrito de Quisqui – provincia de Huánuco – departamento de Huánuco", por el valor referencial de S/650 200,85; asimismo, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 249-2021-MDQ-K/A de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 6**), designó al comité de selección para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1, conforme se procede a detallar:

"TITULARES
PRESIDENTE : Marco Antonio Amancio Espinoza
PRIMER MIEMBRO TITULAR : Carlos Alberto Salazar Céspedes
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR : Nestor Augusto Rivera Arbildo

SUPLENTES
SUPLENTE PRESIDENTE : Dora Susi Príncipe Ortega
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE : Yonin Clay Rodríguez Cornelio
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE: Wily Becker Bejarano Pozo"

a. Respecto a la actuación del Comité en la fase de actos preparatorios - elaboración de las bases:

Mediante acta n.° 001-2021-MDQ-K/CS de 24 de agosto de 2021 "Acta de instalación del Comité de Selección" (**Apéndice n.° 7**), los señores Marco Antonio Amancio Espinoza, Carlos Alberto Salazar Céspedes y Wily Becker Bejarano del Pozo, en su condición de presidente y miembros del Comité, respectivamente, por unanimidad acordaron la instalación del colegiado; es así que,

[2] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF.
[3] Mediante la cual se modificó la Resolución de Alcaldía n.° 109-2019-MDQ-K/A, que aprobó el proyecto con un monto de S/660 985.37 (seiscientos sesenta mil novecientos ochenta y cinco con 37/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, modalidad por contrata a Precios Unitarios.

mediante acta n.° 002-2021-MDQ-K/CS de 24 de agosto de 2021[4] "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" **(Apéndice n.° 8)**, acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases y elevarlo al funcionario competente para su aprobación final.

De esta manera, el señor Marco Antonio Amancio Espinoza, presidente del Comité, a través del informe n.° 001-2021-MDQ-K/CS-MAAE/P de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido al Alcalde de la Entidad, (con atención al Secretario General), solicitó la aprobación de las bases del procedimiento de selección; en atención a ello, el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 250-2021-MDQ-K/A de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, aprobó las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Transitabilidad de Rosapampa - Huamally en la localidad de Rosapampa del distrito de Quisqui - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco" con un valor referencial de S/650 200,85 **(Apéndice n.° 10)**; asimismo, autorizó al Comité realizar el referido procedimiento de selección, con sujeción y cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En ese sentido, el 7 de setiembre de 2021, el procedimiento de selección fue convocado y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a su vez mediante Acta n.° 003-2021-MDQ-K/CS de 13 de setiembre de 2021, se absolvieron las consultas y observaciones efectuadas a las bases administrativas **(Apéndice n.° 11)** asimismo, mediante acta n.° 004-2021-MDQ-K/CS-1 de 13 de setiembre de 2021 "Acta de Integración de Bases" **(Apéndice n.° 12)**, los miembros del comité de selección acordaron, aprobar y publicar las Bases Integradas. **(Apéndice n.° 12)**

Ahora bien, de la revisión de las bases administrativas, bases integradas, y su comparación con las bases estándar establecidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE)[5], se advierte que el Comité incorporó indebidamente como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, **dos (2) requisitos**, los mismos que se encuentran contemplados en los literales e) y f) del numeral 2.2.1.1 de las bases administrativas e integradas, y que se apartan de los requisitos contemplados en las bases estándar aprobadas y reguladas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(Apéndice n.° 13)** y sus modificatorias, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1

Cuadro comparativo de las bases formuladas por el Comité Vs Bases estándar establecidas por el OSCE

Bases Administrativas e Integradas formuladas por el Comité	Bases estándar establecidas por el OSCE, según Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias
"(...) **2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta** a) Declaración jurada de datos del postor **(Anexo N° 1)**	"(...) **2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta** a) Declaración jurada de datos del postor **(Anexo N° 1)**
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (...)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N° 2)**	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N° 2)**
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo N° 3)**	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo N° 3)**

[4] Acta no suscrita por el señor Carlos Alberto Salazar Céspedes, (Titular Primer Miembro)

[5] Aprobadas con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada por las Resoluciones n.os 057-2019-OSCE/PRE; 098-2019-OSCE/PRE; 111-2019-OSCE/PRE; 185-2019-OSCE/PRE; 235-2019-OSCE/PRE; 092-2020-OSCE/PRE; 120-2020-OSCE/PRE y 100-2021-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 11 de julio 2021, respectivamente. Vigentes a partir del 12 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 13)**

Bases Administrativas e Integradas formuladas por el Comité	Bases estándar establecidas por el OSCE, según Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias
e) **Declaración Jurada de Garantía y vicios ocultos de la obra, formato libre, el plazo no debe de ser inferior en ningún caso a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y modificatorias. Obligatoriamente debe indicar el inicio y fin del plazo ofertado.** f) **Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra. Obligatoriamente debe especificarse el inicio del cómputo del plazo (Anexo N° 4)** g) Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)** h) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(Anexo N° 6)** i) El precio de la oferta en (S/) Soles y: ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda **(Anexo N° 6)** El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. **Importante** • ***El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.***	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de obra. **(Anexo N° 4)** f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(Anexo N° 5)** g) El precio de la oferta en (S/) Soles y: ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda **(Anexo N° 6)** El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. **Importante** • ***El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*** ***(...)***

Fuente: Bases Estándar aprobadas por el OSCE y Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1
Elaborado por: OCI

Del cuadro precedente, se advierte que el Comité incorporó dos (2) requisitos como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, los cuales son:

- Literal e) Declaración jurada de garantía y vicios ocultos de la obra, formato libre, el plazo no debe ser inferior en ningún caso a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225 y modificatorias. Obligatoriamente debe indicar el inicio y fin del plazo ofertado.

- Literal f) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, **obligatoriamente debe especificarse el inicio del cómputo del plazo**[6] (Anexo n.° 4).

[6] Cabe precisar que, si bien el anexo n.° 4 es un requisito de presentación obligatoria, el comité incorporó indebidamente precisiones adicionales dentro de dicho requisito, consistente en que el postor deba especificar el inicio del cómputo de plazo.

Con ello, el Comité contravino lo dispuesto por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" **(Apéndice n.° 13)**, en cuyo numeral 7.3 indica:

> *"Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades (...). En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...)".*

Del mismo modo, se apartó de lo dispuesto en las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras"[7], numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta; 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria; 2.2 Contenido de las ofertas, del capítulo II Del Procedimiento de Selección, en donde se dispone que "***El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite***", conforme se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Según el cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE.

Importante

De conformidad con la vigesimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, en caso la Entidad (Ministerios y sus organismos públicos, programas o proyectos adscritos) haya difundido el requerimiento a través del SEACE siguiendo el procedimiento establecido en dicha disposición, no procede formular consultas u observaciones al requerimiento.

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[8], la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[9] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**

g) El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y:

- ✓ El desagregado de partidas: cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

[7] Bases aprobadas y reguladas por la referida Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD. **(Apéndice n.° 13)**

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*

Fuente: Bases estándar Adjudicación Simplificada de Obras, aprobado mediante la Directiva n.° 001 2019 OSCE/CD

En consecuencia, en atención a lo establecido por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" **(Apéndice n.° 13)** que tiene como objeto regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las bases estándar, así como a los dispuesto en las Bases estándar de Adjudicación Simplificada de Obras, el Comité no debió incorporar nuevos requisitos como documentación de presentación obligatoria, sino que debió ceñirse a lo establecido en la normativa citada.

b. Respecto a la actuación del Comité en la admisión de ofertas:

En el "Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación" de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, en adelante, el "Acta", el Comité procedió a revisar las ofertas presentadas de tres (3) postores, declarando como no admitidas las ofertas de los postores Huachecsa S.R.L. y Consorcio Vial Kichki[8], admitiendo únicamente la oferta del postor Consorcio Rosapampa[9], tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Admisión de Ofertas según Comité

Postores	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria - Documentación para la admisión de la oferta								
	Anexo N° 01	Representación	Anexo N° 02	Anexo N° 03	Declaración Jurada de Garantía y vicios ocultos de la obra, formato libre, el plazo no debe de ser inferior en ningún caso a lo dispuesto por la ley de Contrataciones del Estado	Anexo N° 04	Anexo N° 05	Anexo N° 06	Resultado
	Declaración jurada de datos del postor	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección		Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra obligatoriamente debe de especificarse el inicio del cómputo del plazo	Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso	El precio de la oferta en soles	
Huachecsa S.R.L.	SI	SI	NO[10]	SI	NO	NO	NO CORRESPONDE	SI	NO ADMITIDO
Consorcio Vial Kichki	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO CONFORME	SI	NO ADMITIDO
Consorcio Rosapampa	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDO

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1

b.1 Con relación a la NO admisión de la oferta del postor Huachecsa S.R.L.:

Conforme se denota en el cuadro precedente, el Comité, señaló que el postor Huachecsa S.R.L. no cumplió con los documentos de presentación obligatoria que se detallan a continuación:

I. Anexo n.° 2 "Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.

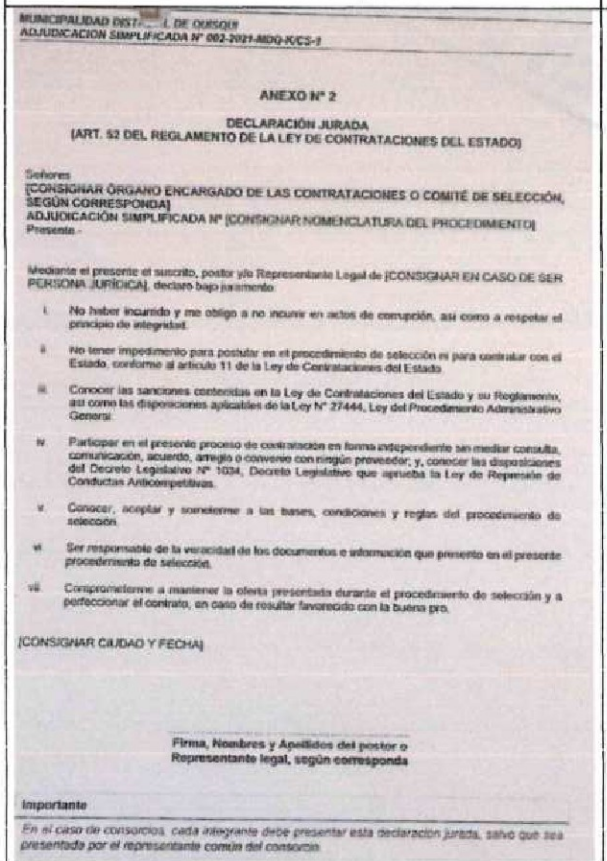
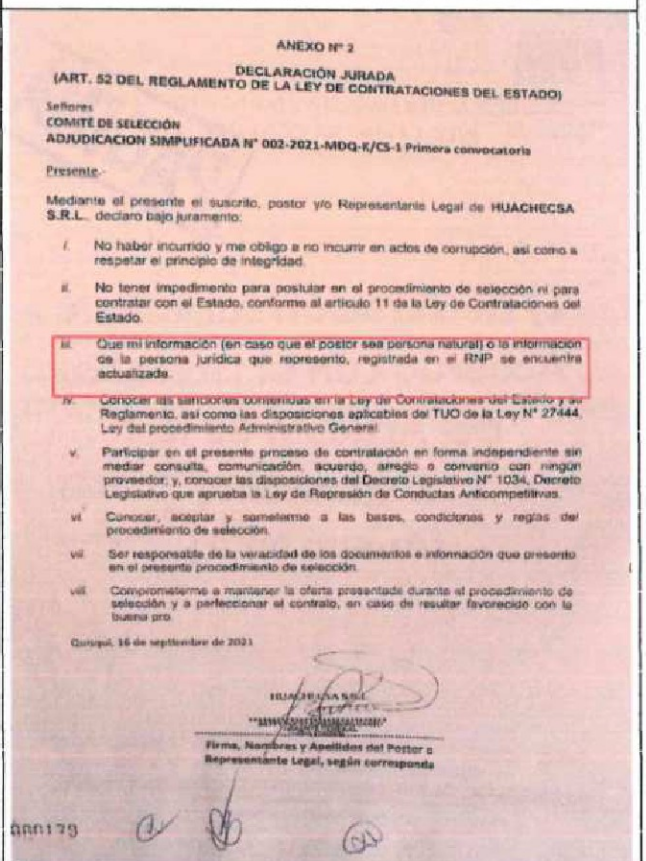
[8] Conformado por las empresas Consultora y Constructora Trujillo Ingenieros E.I.R.L., con RUC n.° 20489573661 y Lean Work S.A.C., con RUC n.° 20601724597.
[9] Conformado por las Empresas: Constructora San Martin de Porras S.C.R.L., con RUC n.° 20528950494, y RC Constructora y Consultora E.I.R.L., con RUC n.° 20604223971.
[10] De conformidad con la oferta presentada por la empresa Huachecsa S.R.L, presenta en su folio n.° 14 de la oferta, Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.

II. "Declaración Jurada de Garantía y vicios ocultos de la obra, formato libre, el plazo no debe ser inferior en ningún caso a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado".
III. Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra obligatoriamente debe de especificarse el inicio del cómputo del plazo".

✓ **Respecto al "Anexo n.° 2 Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento".**

El Comité decidió que el postor **Huachecsa S.R.L.** en su oferta **(Apéndice n.° 15)** no cumplió con acreditar lo exigido, señalando en el Acta lo siguiente: *"DECLARACIÓN JURADA NO CONFORME, a las bases administrativas"*; no obstante, de la verificación realizada por la comisión de control a la presentación del citado anexo n.° 2, se ha advertido que, efectivamente, la declaración jurada difiere en un numeral del formato establecido en las bases; sin embargo, la diferencia radica en que el postor incorporó un ítem en el que declara lo siguiente: *"iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que representó, registrada en el RNP se encuentra actualizada"*; y en cuanto a los demás ítems se advierte que sí contempló aquellos señalados en el formato de las bases integradas, tal y como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 2
Comparativo del contenido del Anexo n.° 2
Bases integradas vs Oferta del postor Huachecsa S.R.L.

Anexo n.° 2 de bases integradas	Anexo n.° 2 presentado por el postor Huachecsa S.R.L.
 MUNICIPALIDAD DIST[illegible] L DE QUISQUI ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDQ-K/CS-1 ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) Señores [CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA] ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente.- Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento: i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad. ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección. vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro. [CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA] Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda Importante *En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio*	 ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) Señores COMITE DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDQ-K/CS-1 Primera convocatoria Presente.- Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de HUACHECSA S.R.L. declaro bajo juramento: i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad. ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada. iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General. v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección. viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro. Quisqui, 16 de septiembre de 2021 HUACHECSA S.R.L. Firma, Nombres y Apellidos del Postor o Representante Legal, según corresponda
El formato de las bases contempló siete (7) ítems.	El postor incorporó en el ítem *iii* una declaración no solicitada en el formato de las bases, con lo que declaró ocho ítems en total; sin embargo, su inclusión no altera la declaración de los demás ítems.

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1

De lo señalado, debenemos tener en consideración que, si bien la inclusión de nuevos ítems (iii) no es una exigencia establecida en las bases integradas (ni en las bases estándar aprobadas por el OSCE, ni en el Reglamento), constituye una declaración adicional que no afecta o altera el alcance del contenido esencial de la oferta, pues los demás extremos de la declaración -previstos en el literal b) del artículo 52 del Reglamento- sí están incluidos en el Anexo n.° 2 del postor; en consecuencia, no existiría motivo razonable para observar dicho documento, pues este incluyó todas las declaraciones requeridas.

✓ **Sobre la Declaración Jurada de Garantía y Vicios Ocultos de la obra:**

Como se muestra en el cuadro n.° 2, el Comité precisó que el postor Huachecsa S.R.L., en su oferta **(Apéndice n.° 15),** no presentó la declaración jurada de garantía y vicios ocultos de la obra[11], precisando en el Acta lo siguiente: *"NO CUMPLE CON PRESENTAR Declaración Jurada de Garantía y vicios ocultos de la obra, obligatoriamente debe de indicar el inicio y fin del plazo ofertado"*. Sin embargo, conforme a lo desarrollado precedentemente en el literal a) (Respecto a la actuación del Comité en la fase de actos preparatorios - elaboración de las bases) del presente documento, el Comité no debió incorporar nuevos requisitos como documentación de presentación obligatoria, sino que debió ceñirse a lo dispuesto por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225".

En consecuencia, dicho accionar contravino lo establecido por el artículo 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se señala que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, elaboró los documentos del procedimiento de selección utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE.

Sobre el particular, se precisa que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 3214-2023-TCE-S5 de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, ha señalado que en los casos en que el Comité de Selección incorpore documentos de presentación obligatoria que no se encuentren acorde a los parámetros establecidos en las bases estándar aprobadas por el OSCE, configura un vicio de nulidad al haber contravenido la normativa; como se muestra a continuación:

> *"33. Conforme a lo expuesto, se aprecia que existe un vicio de nulidad trascendente en las bases del procedimiento de selección, toda vez que se incorporó como un documento de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, que no se encuentra acorde a los parámetros establecidos en las bases estándar aprobadas por el OSCE, lo cual resulta contrario a lo dispuesto en el numeral 47.3[12] del artículo 47 del Reglamento, conforme el análisis desarrollado en fundamentos precedentes; (...).*
>
> *34. En tal sentido, habiéndose advertido que en el caso concreto la actuación del Comité de Selección ha afectado el procedimiento de selección, este Colegiado, en su condición de órgano de revisión, debe disponer que se elaboren nuevamente las*

[11] De conformidad al literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas, estuvo considerado como documentación obligatoria para la admisión de la oferta.

[12] Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:
"47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado".

bases; para lo cual se debe observar las bases estándar aplicables a la presente convocatoria, así como la normativa de contratación pública.
(...)

37. Bajo esa línea, el artículo 44 de la Ley dispone que el Tribunal, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento, salvo supuestos de conservación del acto.
(...)"

✓ **Sobre el Anexo n.° 4: "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra obligatoriamente debe de especificarse el inicio del cómputo del plazo"**

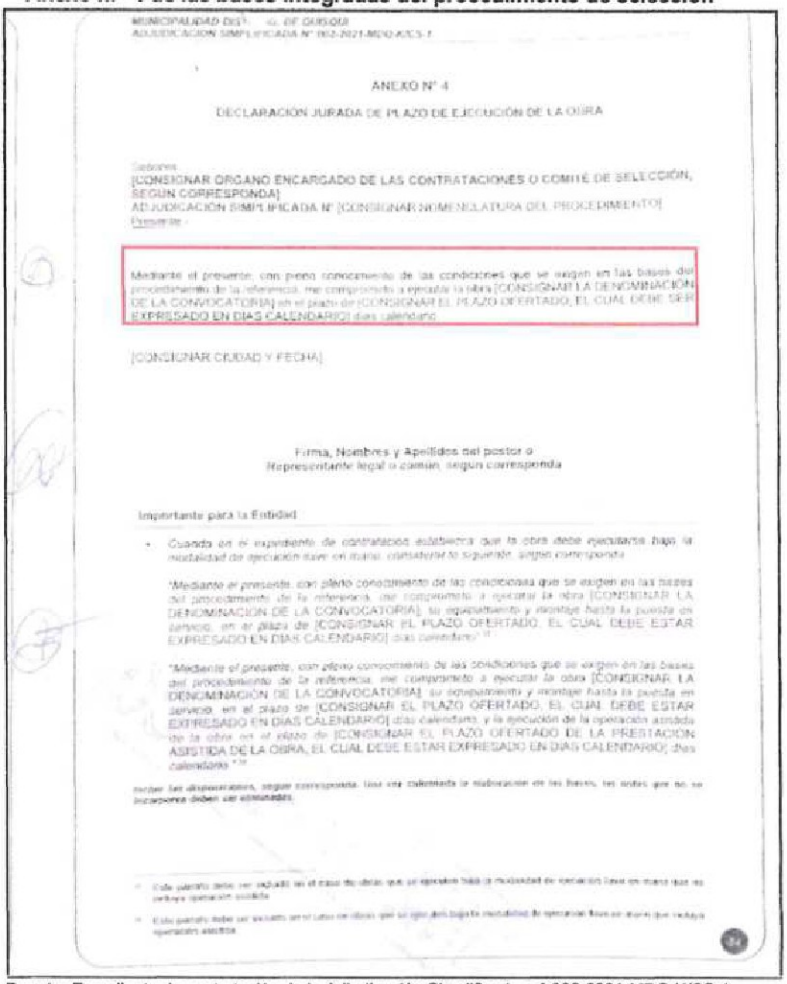
Conforme se aprecia en el literal f) del cuadro n.° 1, el Comité incorporó como documentación de presentación obligatoria dentro de las bases integradas, el siguiente documento: "***Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra obligatoriamente debe de especificarse el inicio del cómputo del plazo*** *(Anexo N° 4)*[13]"; sin embargo, se advierte que en el literal "g" de las mismas bases integradas ya se encontraba contemplado como requisito la "*Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4)*"[14]; en tal sentido, se advierte que el postor cumplió con presentar su declaración jurada conforme al requisito contemplado en el literal "g"; sin embargo, el Comité efectuó la evaluación en atención a los términos de lo dispuesto en el literal "f" por lo que decidió que el postor Huachecsa S.R.L no cumplió con acreditar lo exigido en dicho documento (literal f), señalando en el acta de apertura de ofertas lo siguiente: *"DECLARACIÓN JURADA NO CONFORME, NO INDICA LO SOLICITADO. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra obligatoriamente debe especificarse el inicio del cómputo del plazo"*; no obstante, conforme se detalló precedentemente, el Comité no debió incorporar nuevos requisitos como documentación de presentación obligatoria, sino que debió ceñirse a lo dispuesto por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225".

Conforme a lo manifestado, el postor Huachecsa S.R.L. presentó en su oferta **(Apéndice n.° 15)** el **Anexo n.° 4 Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra**[15] de acuerdo al formato establecido en las bases del procedimiento de selección, conforme se muestra en la imagen siguiente:

(Ver imagen en la página siguiente)

[13] De conformidad con el literal f) del numeral 2.2.1 Documentación de Presentación Obligatoria de las bases integradas.
[14] Debemos precisar que dicho requisito no contempla la precisión que, indebidamente establece el literal "f", referente a la obligatoriedad de especificar el inicio del cómputo del plazo
[15] De conformidad al literal g) del numeral 2.2.1 Documentación de Presentación Obligatoria de las bases integradas.

Imagen n.° 3
Anexo n.° 4 de las bases integradas del procedimiento de selección



ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
[CONSIGNAR ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA] en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE SER EXPRESADO EN DIAS CALENDARIO] días calendario.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante para la Entidad

- *Cuando en el expediente de contratación establezca que la obra debe ejecutarse bajo la modalidad de ejecución llave en mano, consignar lo siguiente, según corresponda:*

 "Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DIAS CALENDARIO] días calendario."

 "Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], su equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DIAS CALENDARIO] días calendario, y la ejecución de la operación asistida de la obra en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO DE LA PRESTACIÓN ASISTIDA DE LA OBRA, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DIAS CALENDARIO] días calendario."

Incluir las aclaraciones, según corresponda. Una vez culminada la elaboración de las bases, las notas que no se incorporen deben ser eliminadas.

- *Este párrafo debe ser incluido en el caso de obras que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución llave en mano que no incluya operación asistida.*
- *Este párrafo debe ser incluido en el caso de obras que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución llave en mano que incluya operación asistida.*

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1

En tal sentido la decisión del Comité, al observar el documento presentado por el postor Huachecsa S.R.L. argumentando que en el anexo n.° 4 no se indicó el inicio del cómputo del plazo, carece de razonabilidad puesto que como se puede observar en la imagen, el formato no exige que obligatoriamente deba especificarse el inicio del cómputo del plazo"; más aún si en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha establecido en su artículo 176, las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra, la cual rige desde el día siguiente en que se cumplan las siguientes condiciones:

"(...)
a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.(...)"

Por lo expuesto, el Comité no debió haber solicitado en el anexo n.° 4 (Literal "f" de las bases integradas) la precisión referente a que este declare sobre el inicio del cómputo del plazo, toda vez que ello contraviene lo regulado en las bases estándar aprobadas por el OSCE mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias.

En ese sentido, se ha identificado que la oferta del postor Huachecsa S.R.L. debió ser admitida y calificada, puesto que el Comité no debió solicitar la "Declaración Jurada de Garantía y Vicios Ocultos de la obra" y "Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra obligatoriamente debe de especificarse el inicio del cómputo del plazo" ello, de conformidad a lo establecido en la normativa señalada.

b.2 Con relación a la No admisión de la oferta del postor Consorcio Vial Kichki:

Conforme se denota en el "Acta de Apertura de ofertas Electrónicas, Evaluación de las ofertas y Calificación" **(Apéndice n.° 14)**, el Comité realizó diversas observaciones a la oferta presentada por el postor Consorcio Vial Kichki **(Apéndice n.° 17)**, los mismos que se detallan a continuación.

1. Con relación a la presentación del Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio con firmas legalizadas de ser el caso":

 ✓ El comité señaló: *"PROMESA DE CONSORCIO NO CUMPLE CON EL CONTENIDO MÍNIMO DE ACORDE A LA Directiva N° 005-2019-OSCE/CE - PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, Aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE; que refiere 7.4.2. Promesa de consorcio, 1. Contenido mínimo; debiendo contener necesariamente la siguiente información: d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio." ... ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones,* ***no se indica dentro de las obligaciones el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia o si ambos aportarán la experiencia a fin de determinar porcentaje de participación.*** *La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49[16] del Reglamento".*

 En atención a la observación realizada por el Comité, debemos precisar que el artículo 49.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo,* ***el área usuaria*** *puede establecer: (...) iii) que el integrante del consorcio* ***que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.***" (Resaltado agregado).

 En tal sentido, se aprecia que las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1 **(Apéndice n.° 12)**, en el numeral 15 Condiciones de los Consorcios, del numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico, Capítulo III Requerimiento, señala:

[16] Se precisa que el artículo a que hace referencia el Comité corresponde a los Requisitos de calificación, en cuyo numeral 49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

"...CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS
De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, del área usuaria establece lo siguiente:

- *El número máximo de consorciados es dos (02) integrantes.*
- *El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 10%.*
- *El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 40% de participación"*

Ahora bien, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Vial Kichki se evidencia que en el documento denominado "ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO" **(Apéndice n.° 18)** se señala que el consorcio estará integrado por:

1. CONSULTORA Y CONSTRUCTORA TRUJILLO INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (obligaciones 40%)
2. LEAN WORK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (obligaciones 60%)

En ese sentido, en atención a las condiciones de Consorcio establecidos por el área usuaria, se ha verificado que el Consorcio está conformado por un máximo de dos (2) integrantes, que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado supera el 10% y que la participación de los consorciados es de 40% y 60%, respectivamente, con lo cual, se determina que la información contenida en la promesa de consorcio presentada por el Consorcio Vial Kichki cumplió con las condiciones exigidas. Por tanto, la observación realizada por el Comité carece de razonabilidad y sustento, puesto que, las bases integradas señalan que el porcentaje mínimo de participación de la empresa con mayor experiencia debió ser del 40% y estando a la promesa de consorcio presentada por el Consorcio Vial Kichki, se advierte que ninguno de los porcentajes de participación consignados resultaba inferior al mínimo requerido.

Por lo expuesto, se identificó que el Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio de la oferta del postor Consorcio Vial Kichki **(Apéndice n.° 18)** presenta el contenido mínimo establecido en el numeral 7.4.2. Promesa de Consorcio de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD[17] **(Apéndice n.° 19)**, respecto a la identificación de los integrantes del Consorcio; la designación del representante común del consorcio; el domicilio común del consorcio; las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio y el porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes; razón por la cual debió ser admitida la oferta presentada por el Consorcio Vial Kichki, más aún si el mismo Comité admitió la promesa de consorcio presentada por el ganador de la buena pro, Consorcio Rosapampa, pese a que dicho documento presentaba similares características a la promesa de consorcio presentada por el Consorcio Vial Kichki, tal y como se advierte de la información contenida en el literal b.3 del presente informe.

2. <u>Con relación a la presentación del Anexo n.° 06 "Precio de la oferta en soles"</u>:

 ✓ El comité señaló: "*Presenta Anexo N° 06 Precio de la oferta por el monto de S/585 180.77, se verifican las operaciones aritméticas de la estructura del presupuesto de su oferta, contrastados con un desagregado de gastos generales, referente a los gastos variables esta no corresponde al monto indicado, encontrándose inconformidad en la suma total del precio ofertado siendo esta*

[17] Aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

S/584 620.27 monto que se encuentra por debajo del monto inferior, su oferta está al 89.91379%, por tanto no se admite su propuesta en cumplimiento de la exigencia de las bases, y la ley de contrataciones que indica que el precio de las ofertas no pueden exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley y en estricto cumplimiento de lo estipulado por el numeral 73.3 del artículo 73 del D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-202-EF, referido para el caso de obras".

Al respecto, es menester precisar que, en esta etapa no correspondía realizar dicha evaluación[18], además de que la oferta sí cumplía con los límites establecidos por la norma, por tanto, el Comité efectuó de manera errónea la suma de los montos consignados en el precio de la oferta presentada por el Consorcio Vial Kichki, lo que conllevó a que señalen que el precio ofertado se encuentra por debajo del límite inferior del valor referencial; en ese sentido se procede a mostrar la sumatoria correcta:

Cuadro n.° 3
Sumatoria del Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad e IGV

01	**Apertura de Carretera Tamo Rosapampa -Huamally**		**S/ 449,485.12**
01.01.	**Obras Provisionales, Seguridad y Salud en Obra**	**S/ 20,771.18**	
01.01.01	**Obras Provisionales**	**S/ 11,215.20**	
01.01.01.01	Cartel de Obra	S/ 1,600.00	
01.01.01.02	Campamento Provisional de Obra	S/ 1,115.20	
01.01.01.03	Movilización y Desmovilización de Equipos	S/ 6,500.00	
01.01.01.04	Flete Terrestre	S/ 2,000.00	
01.01.02	**Seguridad y Salud en Obra**	**S/ 9,555.98**	
01.01.02.01	Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo	S/ 1,800.00	
01.01.02.02	Equipo de Protección Individual	S/ 3,666.00	
01.01.02.03	Recursos para Respuestas anti Emergencias en Seguridad y Salud Durante el Trabajo.	S/ 2,890.00	
01.01.02.04	Señalización Temporal de Seguridad	S/ 1,209.98	
01.02.01	**Trabajos Preliminares**	**S/ 17,110.97**	
01.02.01	Limpieza de Terreno	S/ 2,617.91	
01.02.02	Trazo y Replanteo	S/ 14,493.06	
01.02.02	**Movimiento de Tierras**	**S/ 400,267.81**	
01.02.02.01	Corte de Material Suelto con Equipo	S/ 154,615.80	
01.02.02.02	Conformación de Terraplenes con Material Propio	S/ 15,103.95	
01.02.02.03	Transporte de Material Excedente	S/ 226,753.11	
01.02.02.04	Acceso a Botadero	S/ 3,794.95	
01.02.03	**Cunetas**	**S/ 10,786.81**	
01.02.03.01	Conformación de Cunetas en Tierra Suelta	S/ 10,786.81	
01.04	**Señalización y Seguridad Vial**	**S/ 548.35**	
01.04.01	Señales Informativas	S/ 548.35	
02	**Plan de Manejo Ambiental**		**S/ 8,045.14**
02.01	**Plan de Manejo Ambiental**	**S/ 8,045.14**	
02.01.01	Restauración del Área Utilizada para Campamento y Patio de Maquinas	S/ 1,245.71	

[18] Según el "Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación de Ofertas y Calificación", dicha evaluación debió realizarse en la EVALUACIÓN DE OFERTAS y no en la ADMISIÓN DE OFERTAS en donde el comité solo debió limitarse a verificar el cumplimiento de la presentación de la documentación requerida.

02.01.02	Restauración del Área Distribuida en Canteras	S/ 2,589.77	
02.01.03	Señalización Ambiental	S/ 1,233.72	
02.01.04	Revegetación	S/ 2,975.94	
03.	Plan de Vigilancia, Prevención y Control Frente al COVID -19		S/ 15,550.00
03.01	**Implementación del Plan**	**S/ 7,500.00**	
03.01.01	Profesional de Salud Ocupacional	S/ 7,500.00	
03.02	**Limpieza y Desinfección de los Centros de Trabajos**	**S/ 1,000.00**	
03.02.01	Limpieza y Desinfección de oficina del Área Técnica	S/ 500.00	
03.02.02	Limpieza y Desinfección de Almacén de Materiales	S/ 500.00	
03.03	**Evaluación de la Condición de Salud del Trabajador Previo al Ingreso o Reincorporación al Centro de Trabajo**	**S/ 5,000.00**	
03.03.01	Llenado de Ficha de Sintomatología COVID 19	S/ 2,500.00	
03.03.02	Control de Temperatura al Ingreso a Obra	S/ 2,500.00	
03.04	**Medidas de Control de Personal**	**S/ 1,300.00**	
03.04.01	Suministro de Agua Potable para Lavado Obligatorio en Obra	S/ 500.00	
03.04.02	Suministro de Jabón Líquido para Lavado Obligatorio en Obra	S/ 300.00	
03.04.03	Suministro de Lejía de Uso Obligatorio en Desinfección	S/ 260.00	
03.04.04	Suministro de Alcohol Gel para Uso en Oficina y Almacén de Obra	S/ 240.00	
03.05	**Medidas de Control de Personal**	**S/ 750.00**	
03.05.01	Suministro de Mascarilla	S/ 750.00	
TOTAL COSTO DIRECTO	**S/ 473,080.26**		
TOTAL GASTOS GENERALES			**S/ 21,048.26**
Gastos Fijos			**S/ 1,886.26**
Gastos Variables		**S/ 19,380.00**	
UTILIDAD		**S/ 1,791.38**	
SUB TOTAL			S/ 495,919.90
IGV			S/ 89,265.58
MONTO DEL COMPONENTE A PRECIOS UNITARIOS			**S/ 585,185.48**

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, la sumatoria del costo directo, gastos generales, utilidad e IGV, consignado por el postor Consorcio Vial Kichki en el precio de su oferta asciende a S/585 185,48 importe que se encuentra dentro del límite inferior del valor referencial de S/650 200,85.

En adición a lo antes mencionado, con relación a la observación del Comité respecto al desagregado de gastos generales, es importante señalar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución n.° 2982-2022-TCE-S3 de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, ha establecido en el numeral 25 del capítulo III Fundamentación lo siguiente:

> *"25. (...)*
> *Ello solo se puede conocer a partir del desagregado de gastos generales, que es requerido para el perfeccionamiento del contrato; por lo cual,* ***en caso el Impugnante gane la buena pro del procedimiento de selección, deberá presentar el desagregado en mención, y es en esa oportunidad que el comité podrá determinar si ha presupuestado correctamente los gastos generales****, ello siempre tomando en cuenta el principio de equidad, pues no*

necesariamente una reducción en los precios ofertados de los gastos generales variables conllevaría un riesgo de incumplimiento, sino que ello deberá ser objetivamente acreditado y frente a precios que son desproporcionalmente reducidos en relación a la oferta del mercado". (Énfasis nuestro)

3. Con relación a la acreditación de visita a campo, así como, la presentación de un documento con el que se acredite que el postor tiene conocimiento de las metas físicas contempladas en el expediente técnico:

 ✓ El Comité señaló: "*No acredita, ni demuestra visita de inspección lugar de ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Transitabilidad de Rosapampa – Huamally en la localidad de Rosapampa del distrito de Quisqui – provincia de Huánuco – departamento de Huánuco" (...)* "

 Respecto a lo observado por el Comité, debemos manifestar que, de acuerdo al contenido de las bases integradas, lo exigido por el Comité no se encuentra considerado como requisito de presentación obligatoria para la admisión de la oferta[19] -y tampoco podía ser considerado como tal- **(Véase imagen n.° 2)**, por tanto, el comité no debió considerar dichas observaciones como motivo para no admitir la oferta del postor.

 Asimismo, debemos señalar que, mediante Pronunciamiento n.° 701-2016/OSCE-DGR de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, el OSCE, a través de la Dirección de Gestión de Riesgos, ya se había pronunciado anteriormente con relación a la exigencia de visitas previas al lugar de ejecución de la obra, precisando lo siguiente: "*Al respecto, corresponde mencionar que las entidades al elaborar las Bases de los procesos de selección, deben evitar establecer como requisito obligatorio que los postores realicen visitas previas al lugar en el que se ejecutará el contrato, toda vez que la visita debe ser considerada como un elemento opcional, no pudiéndose exigir que la visita de campo sea parte de la propuesta técnica, máxime cuando podría constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los* ***Principios de Competencia y Concurrencia****, consagrados en el artículo 2° de la Ley (...)*". (Énfasis nuestro)

 Del mismo modo, a la fecha, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 01244-2024-TCE-S3 de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, con relación a la exigencia de actas de visita a campo, señaló lo siguiente: "*20. (...) este Colegiado, no advierte razonabilidad en exigir un acta de visita de campo legalizado por notario o juez de paz o autoridad del lugar donde se ejecutará la obra, ello debido a que, pese a que el postor realice una inspección y/o visita al lugar en el cual se pretende ejecutar la obra y se presente el documento exigido, no hay impacto o utilidad alguna en la ejecución de obra, pues no existe disposición normativa que limite al contratista a, durante la ejecución del contrato, solicitar adicionales y/o ampliaciones de plazo. En todo caso, dichas solicitudes siempre deberán ser evaluadas por la Entidad a fin de aceptarlas o denegarlas durante la ejecución de obra, dependiendo de la justificación que posean (...) 22. En esa línea, se advierte que, por un lado, se han modificado las disposiciones establecidas en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección y, por otro lado, se ha inobservado las mismas, obviando de esta manera el uso obligatorio de los documentos estándar aprobados por el OSCE. Tal situación, ha tenido como consecuencia que se afectá seriamente el* ***principio de transparencia****, según el*

[19] Dichos requisitos se encuentran considerados en el CAPITULO II "DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" – documentación de presentación obligatoria para la admisión de oferta.

cual, las entidades proporcionan información clara y coherente a los proveedores para garantizar la libertad de concurrencia; sin perjuicio que incluso de haber sido incorporados tales documentos no resultan razonables ni proporcionales, contraviniendo la ***libertad de concurrencia*** *que promueve que se eviten exigencias formalidades innecesarias.(...)".* (resaltado es nuestro)

No obstante a lo señalado, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Vial Kichki, se advierte que este presentó una Declaración Jurada de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)** a través de la cual declaró lo siguiente:

> *"Que para la elaboración de nuestra oferta, tomamos en cuenta las condiciones del lugar y área donde se ejecutará la obra, los accesos, condiciones del transporte del personal y materiales, manejo, almacenamiento, disposición, materiales, disponibilidad de mano de obra, agua, energía y comunicaciones, y en general todas las condiciones que puedan incidir de manera directa e indirecta en la ejecución de la obra (...) para ello* ***visitamos e inspeccionamos la totalidad del lugar y áreas donde se ejecutará la obra (...)"***; (Énfasis nuestro)

Sin embargo, el Comité no valoró dicho documento y consideró que el postor no acreditó ni demostró la visita al lugar de ejecución de la obra; al respecto, debe señalarse que esta exigencia no se encontraba como documento de presentación obligatoria, razón por la cual, no correspondía no admitir la oferta del postor Consorcio Vial Kichki, más aún si se tiene en cuenta que el expediente técnico, ni las bases administrativas, ni integradas, señalan cuál sería el documento idóneo para que los postores cumplan con acreditar la visita e inspección al lugar de ejecución de la obra.

- ✓ De similar forma, el Comité señaló: *"No presenta documentación alguna donde* indique, *que tiene conocimiento de las metas físicas contempladas en el expediente técnico"*, ello a efectos de que como se señala en las bases integradas, se garantice una ejecución correcta, cabal y completa de la obra; sin embargo, se advierte también de las mismas bases integradas que la sola presentación de la oferta implica la tácita aceptación del postor y su responsabilidad exclusiva de que no ha encontrado inconveniente alguno para la iniciación y ejecución de las obras en la forma técnicamente correcta, según el Expediente Técnico, conforme al siguiente detalle:

> *22. EJECUCIÓN DE LA OBRA*
> *(...)*
> *La presentación de la propuesta implica la tácita aceptación del postor y su responsabilidad exclusiva de que no ha encontrado inconveniente alguno para la iniciación y ejecución de las obras en la forma técnicamente correcta, según el Expediente Técnico.*

Respecto a lo observado por el Comité, debemos manifestar que, de acuerdo al contenido de las bases integradas, lo exigido por el Comité no se encuentra considerado como requisito de presentación obligatoria para la admisión de la oferta[20] -y tampoco podía ser considerado como tal- **(Véase imagen n.° 2)**, por tanto, el comité no debió considerar dichas observaciones como motivo para no admitir la oferta del postor.

[20] Dichos requisitos se encuentran considerados en el CAPITULO II "DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" – documentación de presentación obligatoria para la admisión de oferta.

No obstante a lo señalado precedentemente, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Vial Kichki, se verificó también que el postor presentó el Anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 17)** en el cual declaró bajo juramento que ejecutará la obra de conformidad con el respectivo expediente técnico y demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

- ✓ El Comité señaló: "*El Consorciado CONSULTORA CONSTRUCTORA TRUJILLO INGENIEROS E.I.R.L presenta Ficha RUC en condición de BAJA DE OFICIO, su estado de contribuyente.*

 Respecto a ello, el Comité no hace mayor precisión de la mención de dicha observación en la citada acta, es decir, no refiere de qué manera la baja de oficio[21] del Registro Único de Contribuyentes - RUC respecto del consorciado Consultora Constructora Trujillo Ingenieros E.I.R.L., limitaría al Consorcio Vial Kichki en su participación en el procedimiento de selección, más aún considerando que la baja de oficio de una empresa no se encuentra contemplada como impedimento para contratar con el Estado según el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, sino que ello obedece a la falta de actividad de una determinada persona jurídica, conforme lo detalla el artículo único de la Resolución de Superintendencia n.° 152- 2015/SUNAT de 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 24)**.

 Aunado a ello, se debe de tener en cuenta que el Tribunal de Contrataciones del Estado expresó en el último párrafo del numeral 20 del capítulo II. Fundamentación de la Resolución n.° 1648-2019-TCE-S2 de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, respecto a la condición de los postores con lo siguiente: "*(...) Por otro lado, **distinto es el caso en el que al suscribir el Contrato cuestionado, el Postor estuviera en su condición de baja provisional de oficio ante la SUNAT, lo que implicará que podía haberse encontrado inmerso en una infracción tributaria**, por lo que corresponde poner en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para las acciones competentes*". (Énfasis nuestro).

 En ese sentido, queda evidenciado que la baja de oficio en la que se encontraba uno de los consorciados del Consorcio Vial Kichki, no los limitaba de presentar su oferta, empero este hecho sí lo limitaba a suscribir el contrato, al eventualmente ser ganador de la buena pro.

De lo señalado en líneas precedentes, se determina que la oferta del postor Consorcio Vial Kichki debió ser admitida y calificada.

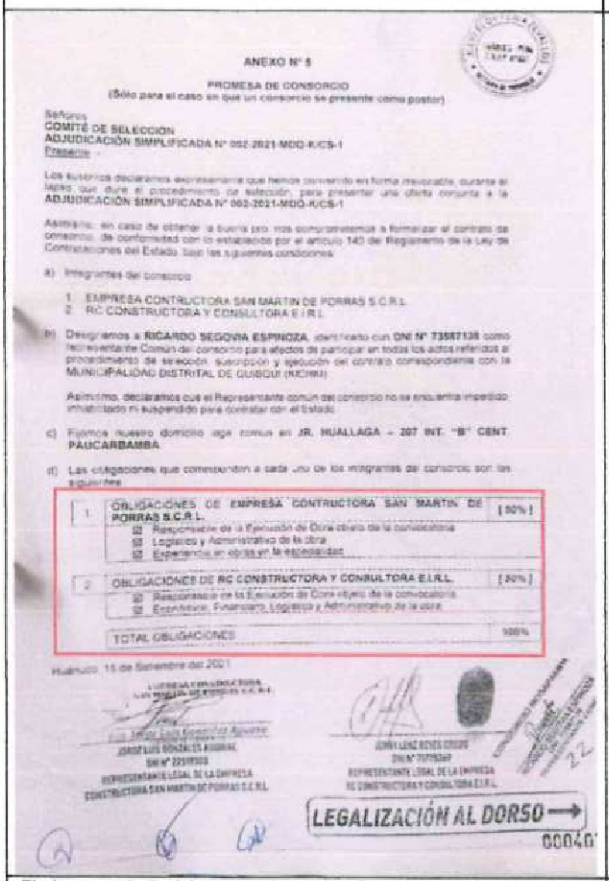
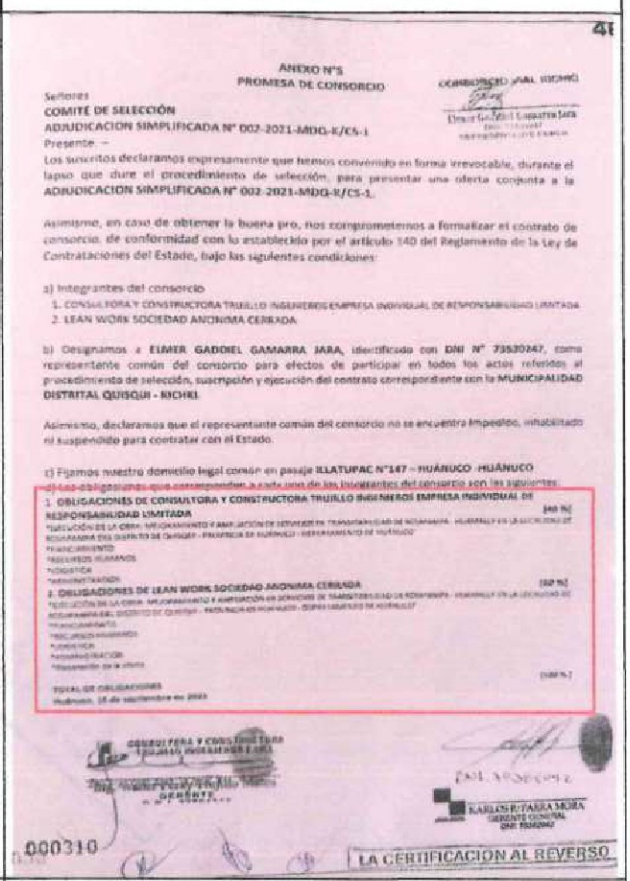
b.3 Con relación a la admisión de la oferta del postor Consorcio Rosapampa:

De acuerdo al cuadro n.° 2, el Comité admitió la oferta del Consorcio Rosapampa **(Apéndice n.° 26)** sin ninguna observación, señalando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las bases integradas; sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el citado postor se logró evidenciar que, con relación al anexo n.° 5 Promesa de Consorcio **(Apéndice n.° 27)** este no fue observado con el mismo criterio que el Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio presentado por el postor Consorcio Vial Kichki, ello pese a que

[21] De acuerdo al portal de la SUNAT, link: https://www.gob.pe/8031-tipos-de-estado-del-ruc, los tipos de estados de RUC son los siguientes:
"(...)
5. Baja provisional de oficio: es cuando SUNAT presume que tu empresa podría haber dejado de realizar actividades comerciales.
6. Baja definitiva de oficio: es cuando SUNAT presume que tu empresa ha dejado de realizar actividades comerciales".

ambos anexos tienen similares características en cuanto a la información del contenido mínimo establecido en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD **(Apéndice n° 19)**, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4
Comparativo del Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio presentado por: Postor Consorcio Rosapampa vs. postor Consorcio Vial Kichki

Anexo n.° 5 de postor Consorcio Rosapampa	Anexo n.° 5 de postor Consorcio Vial Kichki
	
El Anexo n.° 5 del postor Consorcio Rosapampa presenta similar información a aquella presentada por el Consorcio Vial Kichki; sin embargo, el Comité no observó lo correspondiente al Consorcio Rosapampa.	El Anexo n.° 5 del postor Consorcio Vial Kichki presenta similar información a aquella presentada por el Consorcio Rosapampa; sin embargo, fue observado por el Comité.

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1

Con tal actuación del Comité, se transgredió el principio de igualdad de trato instaurado en la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que: "*Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto; este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva*".

Por lo expuesto, considerando la labor efectuada por el Comité, respecto a la verificación y valoración de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas de los tres (3) postores que se presentaron al referido procedimiento de selección, se procedió a realizar la corroboración de esta, considerando para ello la documentación contenida en el expediente de contratación; concluyendo que se debió admitir las ofertas de los postores Huachecsa S.R.L. y Consorcio Vial Kichki, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Admisión de Ofertas según Comité Vs según OCI

Postores	2.2.1. Documentación de presentación obligatoria - Documentación para la admisión de la oferta																Resultado Según OCI
	Anexo N° 01 Declaración jurada de datos del postor		Representación Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta		Anexo N° 02 Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento		Anexo N° 03 Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección		Declaración Jurada de Garantía y vicios ocultos de la obra, formato libre, el plazo no debe de ser inferior en ningún caso a lo dispuesto por la ley de Contrataciones del Estado		Anexo N° 04 Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra obligatoriamente debe de especificarse el inicio del cómputo del plazo		Anexo N° 05 Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso		Anexo N° 06 El precio de la oferta en soles		
	Comité	OCI	Comité	OCI	Comité	OCI	Comité	OCI	Comité	OCI	Comité	OCI	Comité	OCI	Comité	OCI	
Huachecsa S.R.L.	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	No debió incluirse en bases	NO	SI	No corresponde	No corresponde	SI	SI	ADMITIDO
Consorcio Vial Kichki	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	No conforme	SI	SI	SI	ADMITIDO
Consorcio Rosapampa	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDO

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1

Considerando lo ilustrado en el cuadro precedente, se advierte que el Comité que estuvo a cargo de los actos preparatorios (Elaboración de Bases) y luego de la admisión de las ofertas, actuó al margen de la normativa que rige las contrataciones del Estado, puesto que incorporó requisitos no contemplados en las bases estándar; además, adoptó distintos criterios para la evaluación de la promesa de consorcio de dos postores[22]; posteriormente no validó la documentación de presentación obligatoria cuando sí correspondía hacerlo; así como, observó la oferta económica sin hacer precisión de los datos que señala que fueron corregidos; además, observó la no presentación de declaraciones juradas que no se encontraban contempladas como obligatorias; evidenciándose con ello, la actuación irregular por parte del Comité hacia los postores Huachecsa S.R.L. y Consorcio Vial Kichki durante la etapa de admisión de ofertas.

Cabe indicar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución n.° 3214-2023-TCE-S5 de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, ha señalado que en los casos en que el Comité de Selección incorpore documentos de presentación obligatoria que no se encuentren acorde a los parámetros establecidos en las bases estándar aprobadas por el OSCE, configura un vicio de nulidad por contravenir la normativa de contrataciones del Estado. Por lo expuesto en líneas precedentes, se determina que la oferta del postor Huachecsa S.R.L. y del Consorcio Vial Kichki debieron ser admitidas y posteriormente calificadas.

c. Respecto a la actuación del Comité en la evaluación y calificación de ofertas:

Se debe de tener en cuenta que las bases integradas señalaron:

✓ **Con relación al requisito de calificación: Capacidad técnica y profesional:**

Los requisitos de calificación establecidos en el capítulo III de las bases integradas (páginas 35 y 36), relacionados con la capacidad técnica y profesional, son los siguientes:

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

[22] Esto se advierte, puesto que, de la revisión del Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" **(Apéndice n.° 27)** del postor Consorcio Rosapampa, se identificó que contiene similar información con el Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" **(Apéndice n.° 17)** presentado por el Consorcio Vial Kichki.

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

[...]

A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

[...]

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

[...]

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

[...]

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

[...]

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

[...]

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

[...]"

✓ **Con relación al requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad:**

Los requisitos de calificación establecidos en el capítulo III de las bases integradas (páginas 35, 36 y 37), relacionados con la experiencia del postor en la especialidad, son los siguientes:

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

[...]

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra

El postor debe Acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Definición de Obras Similares:

Se considerará obras similares a: Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o Creación de Trocha Carrozable y/o Camino Vecinal.

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
[...]
Importante
Para determinar que los postores cuentas con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato el comité de selección incorpora los requisitos de calificación que se extraen del expediente técnico, no pudiendo incluirse requisitos adicionales a los previstos en el mismo, ni distintos a los siguientes:

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
[...]
A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
[...]
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o Creación de Trocha Carrozable y/o Camino Vecinal.

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
[...]"

Teniendo en cuenta lo señalado en las bases integradas se procedió a evaluar la oferta del Consorcio Rosapampa, Huachecsa S.R.L. y el Consorcio Vial Kichki, lográndose advertir lo siguiente:

c.1 Sobre la evaluación de los requisitos de calificación realizada por el Comité a la oferta del Consorcio Rosapampa (Ganador de la Buena Pro):

De la revisión al numeral 9 del Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, se advierte que

el Comité evaluó la única oferta del Consorcio Rosapampa, cuyos resultados se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Evaluación de requisitos de calificación a cargo del Comité

Postores	A) Capacidad técnica y profesional			B) Experiencia del postor en la especialidad		Resultado
	A.1) Equipamiento estratégico	A.2) Calificación del plantel profesional clave	A.3) Experiencia del plantel profesional clave	Anexo 09: Experiencia del postor absorbida	Anexo 10: Experiencia del postor en la especialidad	
Consorcio Rosapampa	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			NO CORRESPONDE	SÍ CUMPLE	SÍ CALIFICA

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1
Elaborado por: OCI

Respecto a la capacidad técnica y profesional, el postor Consorcio Rosapampa presentó los siguientes documentos: "Carta de Compromiso de Presentación y Acreditación Equipamiento Estratégico", "Carta de Compromiso de Presentación y Acreditación Calificación del Personal Clave Formación Académica" y "Carta de Compromiso de Presentación y Acreditación Calificación del Personal Clave Experiencia", evidenciándose con ello el cumplimiento de este rubro, puesto que, de conformidad con lo señalado en el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, razón por la cual el comité consignó que sí cumple este rubro.

Asimismo, en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad (Consorcio Rosapampa), el Comité en el numeral 9 de la citada Acta, indicó que "SI CUMPLE", por ende, como resultado señalaron: "SÍ CALIFICA".

Al respecto, de la revisión al anexo n.° 10 de la oferta del postor Consorcio Rosapampa, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Experiencia del postor Consorcio Rosapampa según su Anexo 10 y documentos de sustento

Postor	Entidad donde ejecutó la obra	Objeto del contrato	N° Contrato	Fecha del contrato	Fecha de recepción de la obra	Experiencia proveniente de:	Importe S/	Monto facturado acumulado S/
Consorcio Rosapampa	Municipalidad Distrital de Ripan	Mejoramiento del camino vecinal Agocushma - Divisoria, distrito de Ripan, Dos de Mayo - Huánuco	001-2017-MDR-DM-HCO	12/07/2017	24/12/2018	Empresa Constructora San Martin de Porras S.C.R.L.	7 800 522,41	7 800 522,41

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que el postor Consorcio Rosapampa ha cumplido con acreditar su experiencia en la especialidad, habiendo obtenido un monto facturado acumulado de S/ 7 800 522,41, que equivale a 11.99 veces el valor referencial, para lo cual, adjuntó como sustento el contrato de obra n.° 001-2017-MDR-DM-HCO de 7 de octubre de 2021 en su oferta **(Apéndice n.° 26)**, el mismo que cuenta con su acta de recepción obra y resolución de aprobación de liquidación de contrato.

c.2 Sobre la evaluación al "factor de evaluación (precio)" realizada por el Comité a la oferta del Consorcio Rosapampa (Ganador de la Buena Pro):

✓ **Con relación a la oferta económica del postor:**

De la revisión al anexo n.° 6 de la oferta presentada **(Apéndice n.° 26)**, se ha verificado en las páginas 25 y 26, que el postor **Consorcio Rosapampa** ha ofertado lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Oferta económica del Consorcio Rosapampa

Postor	Monto económico ofertado S/	Bonificaciones	
		Anexo N° 8 Asignación del 10% del puntaje (solo para AS <=900 000,00) (b)	Anexo N° 11 Asignación del 5% por MYPE (Solo para AS) (c)
Consorcio Rosapampa	650 200,85	SI	SI

Fuente: Oferta del postor: Consorcio Rosapampa **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Con relación al factor de evaluación (Precio), se advierte que la oferta económica presentada por el Consorcio Rosapampa fue por S/650 200,85; así también, este presentó el Anexo n.° 8 Asignación del 10% del puntaje y Anexo n.° 11 Asignación del 5% por MYPE.

De esta manera, el Comité otorgó la buena pro al Consorcio Rosapampa, como se advierte en el numeral 10 del Acta de otorgamiento de la Buena Pro - Bienes, Servicios en general y Obras (Formato n.° 22) de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28).**

c.3 Sobre la calificación y evaluación realizada por la Comisión de Control a la oferta del postor Huachecsa S.R.L.:

De la revisión al numeral 9 del Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, se advierte que el Comité no efectuó la calificación del postor Huachecsa S.R.L.; sin embargo, considerando que, de la evaluación de la presentación de la documentación obligatoria, el postor debió ser admitido, la Comisión de Control ha procedido a efectuar la evaluación de la oferta de Huachecsa S.R.L., cuyos resultados se muestran a continuación:

✓ **Con relación al requisito de calificación: Capacidad técnica y profesional:**

El postor Huachecsa S.R.L no presentó ningún documento que acredite su capacidad técnica y profesional, empero teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo III de las bases integradas y el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ningún postor se encuentra obligado de acreditar en esta etapa este requisito de calificación (capacidad técnica y profesional), toda vez que, su exigencia se hace obligatoria para la suscripción del Contrato.

✓ **Con relación al requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad:**

De la revisión a la oferta del postor Huachecsa S.R.L. **(Apéndice n.° 15)**, relacionado con su experiencia específica consignada en el anexo n.° 10 y la documentación que sustenta (páginas del 25 al 35), se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 8
Experiencia del postor Huachecsa S.R.L. según su Anexo 10 y documentos de sustento

Postor	Entidad donde ejecutó la obra	Objeto del contrato	N° Contrato	Fecha del contrato	Fecha de recepción de la obra	Experiencia proveniente de:	Importe S/	Monto facturado acumulado S/
Huachecsa S.R.L.	EMAPE S.A.	Mejoramiento de taludes y vías de acceso peatonal[23] en el AA.HH. La Unión de Villa Sector Villa Victoria del distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima, con CUI N° 2433559	133-2020-EMAPE/GCAF	15/10/2020	21/01/2021	Huachecsa S.R.L.	1 230 490,20	1 230 490,20

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, se advierte que el postor Huachecsa S.R.L. cumplió con acreditar su experiencia en la especialidad, sustentando un monto facturado acumulado de S/1 230 490,20, que equivale a 1.8 veces el valor referencial, para lo cual, presentó en su oferta **(Apéndice n.° 15)** un (1) contrato de ejecución de obra similar, el mismo que cuenta con su acta de recepción obra y resolución de aprobación de liquidación de contrato.

De lo expuesto, se advierte que el citado postor cumple con los requisitos de calificación establecidos para esta etapa, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Evaluación de requisitos de calificación

Postor	A) Capacidad técnica y profesional			B) Experiencia del postor en la especialidad		Resultado
	A.1) Equipamiento estratégico	A.2) Calificación del plantel profesional clave	A.3) Experiencia del plantel profesional clave	Anexo 09: Experiencia del postor absorbida	Anexo 10: Experiencia del postor en la especialidad	
Huachecsa S.R.L.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			NO CORRESPONDE	SÍ CUMPLE	SÍ CALIFICA

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

✓ **Con relación a la oferta económica del postor:**

De la revisión al anexo n.° 6 de la oferta presentada **(Apéndice n.° 15)**, se ha evidenciado en las páginas 36, 37, 38 y 39, que el postor Huachecsa S.R.L. ha ofertado lo siguiente:

[23] Es de precisar que, de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de servicios de Transitabilidad de Rosapampa - Huamally en la localidad de Rosapampa del distrito de Quisqui - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", se contempla la partida 01.02.02.01 Corte de material suelto con equipo, la cual refiere que *"Todo talud en tierra compacta será acabado hasta presentar una superficie razonablemente llana y que esté de acuerdo substancialmente con el plano u otras superficies indicadas por las líneas y secciones transversales marcadas en los planos, sin que se encuentren variaciones que sean fácilmente perceptibles desde el camino"*; por lo que, la experiencia del postor en "mejoramiento de taludes" se ajustaría como experiencia para la ejecución de la obra materia de convocatoria.

Cuadro n.° 10
Oferta económica del postor Huachecsa S.R.L.

Postor	Monto económico ofertado S/	Bonificaciones	
		Anexo N° 8 Asignación del 10% del puntaje (solo para AS <=900 000,00) (b)	Anexo N° 11 Asignación del 5% por MYPE (Solo para AS) (c)
Huachesa S.R.L.	585 180,77	NO	PRESENTA

Fuente: Oferta del postor: Huachecsa S.R.L. (Apéndice n.° 12).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el precio ofertado por el postor Huachecsa S.R.L. asciende a S/585 180,77, asimismo, presenta el anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 15)**, por lo que le corresponde un 5% de bonificación al puntaje total que obtiene.

c.4 Sobre la calificación y evaluación realizada por la Comisión de Control a la oferta del postor Consorcio Vial Kichki:

De la revisión al numeral 9 del Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14),** se advierte que el Comité no efectuó la calificación del postor Consorcio Vial Kichki; sin embargo, considerando que en la evaluación de la documentación de presentación obligatoria, el postor debió ser admitido, por tal motivo, la comisión de control ha procedido a efectuar la evaluación de la oferta del Consorcio Vial Kichki, cuyos resultados se muestran a continuación:

✓ **Con relación al requisito de calificación: Capacidad técnica y profesional:**

Respecto a la capacidad técnica y profesional, el postor Consorcio Vial Kichki presentó en su oferta **(Apéndice n.° 17)** los siguientes documentos: "Declaración Jurada de Equipamiento Estratégico" de 16 de setiembre de 2021, "Declaración jurada de Calificación del Personal Clave Formación Académica" de 16 de setiembre de 2021 y "Declaración Jurada de Experiencia del Personal Clave" de 16 de setiembre de 2021; evidenciándose con ello, el cumplimiento de este rubro, puesto que, de conformidad con lo señalado en el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, razón por la cual, se advierte que sí cumple en este rubro.

✓ **Con relación al requisito de calificación: experiencia del postor en la especialidad:**

De la revisión a la oferta del postor Consorcio Vial Kichki **(Apéndice n.° 17)**, relacionado con su experiencia específica consignada en el anexo n.° 10 y la documentación que sustenta, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Experiencia del postor Consorcio Vial Kichki según su Anexo 10 y documentos de sustento

Postor	Entidad donde ejecutó la obra	Objeto del contrato	N° Contrato	Fecha del contrato	Fecha de recepción de la obra	Experiencia proveniente de:	Importe S/	Monto facturado acumulado S/
Consorcio Vial Kichki	Instituto Vial Provincial de Ambo	Rehabilitación y mejoramiento de la trocha carrozable Cochachinche-Angasmarca-Añay-Huagas, distrito de Huacar, provincia de Ambo	001-2012-IVP-AMBO-GG	19/03/2012	15/01/2014	Consultora y Constructora Trujillo Ingenieros E.I.R.L. **97%**	2 987 493,20 (Según Contrato y Acta de recepción)	2 897 868,40

Postor	Entidad donde ejecutó la obra	Objeto del contrato	N° Contrato	Fecha del contrato	Fecha de recepción de la obra	Experiencia proveniente de:	Importe S/	Monto facturado acumulado S/
	Municipalidad Distrital de Haquira	Creación de la carretera vecinal Cosama - Mutuhuasi - Pampauquipa - Orccontaqui del distrito de Haquira - Cotabambas - Apurímac	099-2017-MDH	11/08/2017	28/12/2018	Consultora y Constructora Trujillo Ingenieros E.I.R.L. **10%**	15 219 923,66[24] (Según Liquidación de contrato de obra)	1 521 992,37
	Municipalidad Distrital de Jacas Chico	Construcción y mejoramiento de la carretera Chasqui - Rosapampa -Huancapunta, distrito de Jacas Chico, Yarowilca - Huánuco	069-2017-MDJCH	23/07/2017	06/01/2018	Consultora y Constructora Trujillo Ingenieros E.I.R.L. **60%**	4 059 564,99[25] (Según Liquidación de contrato de obra)	2 435 738,99
TOTAL S/								**6 855 599,76**

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, de la evaluación efectuada por la Comisión de Control, se advierte que el postor Consorcio Vial Kichki cumplió con acreditar su experiencia en la especialidad, sustentando un monto facturado acumulado de S/6 855 599,76, que equivale a 10.5 veces el valor referencial, para lo cual presentó en su oferta **(Apéndice n.° 17)**, tres (3) contratos de ejecución de obra, los mismos que cuentan con sus actas de recepción obra y resoluciones de aprobación de liquidaciones de contratos.

De lo expuesto, se advierte que el citado postor cumple con los requisitos de calificación establecidos en esta etapa, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Evaluación de requisitos de calificación

Postores	A) Capacidad técnica y profesional			B) Experiencia del postor en la especialidad		Resultado
	A.1) Equipamiento estratégico	A.2) Calificación del plantel profesional clave	A.3) Experiencia del plantel profesional clave	Anexo 09: Experiencia del postor absorbida	Anexo 10: Experiencia del postor en la especialidad	
Consorcio Vial Kichki	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			NO CORRESPONDE	SÍ CUMPLE	SÍ CALIFICA

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

✓ **Con relación a la oferta económica del postor:**

De la revisión al anexo n.° 6 de la oferta presentada **(Apéndice n.° 17)**, se ha evidenciado en las páginas 146, 147 y 148, que el postor Consorcio Vial Kichki ha ofertado lo siguiente:

Cuadro n.° 13
Oferta económica del postor Consorcio Vial Kichki

Postor	Monto económico ofertado S/	Bonificaciones	
		Anexo N° 8 Asignación del 10% del puntaje (solo para AS <=900 000,00) (b)	Anexo N° 11 Asignación Del 5% Por MYPE (Solo Para AS) (C)
Consorcio Vial Kichki	585 180,77	Presentó	Presentó

Fuente: Oferta del postor: Consorcio Vial Kichki (Apéndice n.° 11).
Elaborado por: Comisión de Control.

[24] El contrato fue suscrito por S/15 169 914,34; sin embargo, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2019-MDH/GM de 12 de julio de 2019, se aprobó la liquidación del contrato de obra por S/15 219 923,66, el cual incluyó reajustes y deducciones y/o reajustes de adelantos.
[25] El contrato fue suscrito por S/4 078 969,00; sin embargo, con Resolución de Alcaldía n.° 032-2018-MDJCH/A de 15 de marzo de 2018, se aprobó la liquidación del contrato de obra por S/4 059 564,99.

Del cuadro precedente, se advierte que el precio ofertado por el postor Consorcio Vial Kichki asciende a S/585 180,77, asimismo, presenta los anexos n.° 8 y n.° 11, por lo que, le corresponde un 15% de bonificación al puntaje total que obtiene.

En virtud de lo desarrollado en los párrafos precedentes, en un proceder ideal de parte del Comité, correspondía que las ofertas de los postores Huachecsa S.R.L y Consorcio Vial Kichki, (quienes cumplieron con la presentación de la documentación de presentación obligatoria exigida en las bases integradas), sean evaluadas por el Comité; sin embargo, debido a que ello no ocurrió, la Comisión de Control procedió a efectuar la evaluación correspondiente, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Evaluación de requisitos de calificación de los tres (3) postores

Postores	A) Capacidad técnica y profesional			B) Experiencia del postor en la especialidad		Resultado
	A.1) Equipamiento estratégico	A.2) Calificación del plantel profesional clave	A.3) Experiencia del plantel profesional clave	Anexo 09: Experiencia del postor absorbida	Anexo 10: Experiencia del postor en la especialidad	
Huachecsa S.R.L.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			NO CORRESPONDE	SÍ CUMPLE	SÍ CALIFICA
Consorcio Vial Kichki	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			NO CORRESPONDE	SÍ CUMPLE	SÍ CALIFICA
Consorcio Rosapampa	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			NO CORRESPONDE	SÍ CUMPLE	SÍ CALIFICA

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se denota que las ofertas de los tres (3) postores (Huachecsa S.R.L., Consorcio Vial Kichki y Consorcio Rosapampa), cumplían con los requisitos de calificación establecidos en las bases, tanto en capacidad técnica y profesional como en la experiencia del postor en la especialidad.

Del mismo modo, se procedió con la evaluación de los precios ofertados por los postores, obteniendo los resultados siguientes:

Cuadro n.° 15
Evaluación de la Comisión de Control considerando la admisión de los postores Huachecsa S.R.L. y Consorcio Vial Kichki

Postores	Monto económico ofertado S/	Pi = Puntaje de la oferta a evaluar	Oi = Precio i (precio ofertado)	Om = Precio de la oferta más baja	PMP = Puntaje máximo del precio	Puntaje Total (a)	Bonificaciones		Total puntaje con bonificación (a) + (b) +(c)	Orden de prelación
							Anexo N° 8 Asignación del 10% del puntaje (solo para AS <=900 000,00) (b)	Anexo N° 11 Asignación del 5% por MYPE (Solo para AS) (c)		
Huachesa S.R.L.	585 180,77	100	585 180,77	585 180,77	100	100	-	5	105	2°
Consorcio Vial Kichki	585 180,77	100	585 180,77	585 180,77	100	100	10	5	115	1°
Consorcio Rosapampa	650 200,85	100	650 200,85	585 180,77	100	90	10	5	105	2°

Fuente: Ofertas de los postores: Consorcio Rosapampa (Apéndice n.° 25), Huachecsa S.R.L. (Apéndice n.° 14) y Consorcio Vial Kichki (Apéndice n.° 16); Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación: Obras, de 17 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 13).
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo señalado en el cuadro precedente, se advierte de la evaluación realizada por la Comisión de Control, que el orden de prelación y puntuación evaluado por el Comité debió ser distinto, puesto que, al postor Consorcio Vial Kichki le correspondía obtener el puntaje total de 115 puntos, seguido por los postores: Consorcio Rosapampa y Huachecsa S.R.L., quienes debieron haber obtenido el puntaje total de 105 puntos[25].

d. Del otorgamiento de la buena pro al Consorcio Rosapampa que presentó una oferta económica más elevada que el otro postor

Conforme a lo revelado en líneas precedentes, el Comité consideró como única oferta económica aquella presentada por el postor Consorcio Rosapampa, a quien, mediante "Acta de otorgamiento de la Buena Pro Bienes, Servicios en general y Obras (Formato n.° 22)" de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, le otorgó la buena pro, por el importe de S/650 200,85.

Sin embargo, en mérito a lo expuesto, correspondió que la oferta económica de los postores empresa Huachecsa S.R.L. **(Apéndice n.° 15)** y Consorcio Vial Kichki **(Apéndice n.° 17)**, que también cumplían con la documentación de presentación obligatoria exigida en las bases integradas, accedan a la evaluación de sus ofertas económicas, lo cual hubiese permitido arribar al siguiente resultado:

Cuadro n.° 16
Resultado del procedimiento de selección con la evaluación de los postores que debieron ser admitidos

Postores	Monto económico ofertado S/	Puntaje Total	Orden de prelación
Consorcio Vial Kichki	585 180,77	115	Primero
Consorcio Rosapampa	650 200,85	105	Segundo
Huachesa S.R.L.	585 180,77	105	Segundo

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, considerando los factores de evaluación y requisitos de calificación señalados en las bases del procedimiento de selección, los tres (3) postores (Consorcio Vial Kichki, Consorcio Rosapampa y Huachecsa S.R.L.) cumplieron con ello, correspondiendo por tal motivo que se otorgue la buena pro al primero de estos: Consorcio Vial Kichki por haber ofertado el importe de S/585 180,77, el cual resultó ser menor en comparación a los S/650 200,85 ofertados por el Consorcio Rosapampa.

Como puede denotarse, entre ambas ofertas existe una diferencia económica de S/65 020,08, conforme se representa a continuación:

Cuadro n.° 17
Diferencia económica de ofertas

Postores	Precio ofertado S/	Otorgamiento de la Buena Pro	Diferencia Económica en S/
Consorcio Rosapampa	650 200,85	Ganador	65 020,09
Consorcio Vial Kichki	585 180,77	-	
Huachecsa SRL	585 180,77		

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control.

[25] De acuerdo al numeral 91.1 del artículo 91 Solución en caso de empate, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando se trata de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:
a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
c) A través de sorteo.

La diferencia de S/65 020,09 expuesta precedentemente representa una afectación económica a la Entidad, puesto que se le impidió a esta obtener una oferta más económica.

El referido perjuicio económico se vio materializado con la suscripción del Contrato de Obra n.° 060-2021-MDQ-K/A contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Transitabilidad de Rosapampa - Huamally en la localidad de Rosapampa del distrito de Quisqui - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco" de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, por parte de la Entidad con el Consorcio Rosapampa, por un monto de S/650 200,85.

Cabe señalar que el Consorcio Rosapampa ejecutó la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Transitabilidad de Rosapampa - Huamally en la localidad de Rosapampa del distrito de Quisqui - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", encontrándose a la fecha de emisión del presente Informe de Control, pendiente de liquidación; sin perjuicio de ello, se precisa que el Consorcio Rosapampa recibió en contraprestación de la Entidad, por la ejecución de la obra, los siguientes pagos:

Cuadro n.° 18
Pagos Realizados por la Entidad en Relación a la Obra

Comprobante de Pago	Fecha	Denominación	Proveedor	Monto
094	17/02/2022	Pago de la valorización n.° 1	Consorcio Rosapampa	S/ 103 156,59
096	18/02/2022	Detracción de la Valorización n.° 1 (4%)		S/ 4 299,00
182	09/03/2022	Pago de la valorización n.° 2		S/ 150 186,80
186	10/03/2022	Detracción de la Valorización n.° 2 (4%)		S/6 064,00
187	10/03/2022	Girado por retención de 10% de garantía de fiel cumplimiento de la valorización n.° 2		S/ 43 355,44
317	11/04/2022	Pago de la valorización n.° 3		S/ 39 300,21
318	11/04/2022	Detracción de la Valorización n.° 3 (4%)		S/ 1 638,00
383	19/04/2022	Pago de la valorización n.° 3		S/ 10 000,00
415	04/05/2022	Pago de la valorización n.° 3		S/ 31 365,81
416	04/05/2022	Detracción de la Valorización n.° 3 (4%)		S/ 1 307,00
560	14/06/2022	Pago de la valorización n.° 3		S/ 25 935,31
561	14/06/2022	Detracción de la Valorización n.° 3 (4%)		S/ 2 400,00
562	14/06/2022	Girado por retención de 10% de garantía de fiel cumplimiento de la valorización n.° 3	Banco de la Nación	S/ 21 664,69
Total pagado				**S/ 442 672,85**[27]

Fuente: Comprobantes de Pago proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control

Con lo señalado en los párrafos precedentes, se ha puesto de manifiesto que el Comité inobservó la normativa de contrataciones del Estado en la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Transitabilidad de Rosapampa - Huamally en la localidad de Rosapampa del distrito de Quisqui - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", en la cual declaró como ganador al postor Consorcio Rosapampa, pese a que este presentó una oferta económica mayor a aquella presentada por los postores cuyas ofertas no fueron admitidas, con el cual suscribió el contrato de obra n.° 060-2021-MDQ-K/A de 7 de octubre de 2021 por la suma de S/650 200,85, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/65 020,09, al no haberse adjudicado la buena pro al postor que ofrecía mejores condiciones de precio y cumplía con la documentación requerida en las bases integradas, no permitiéndole a la Entidad obtener una oferta más ventajosa.

[27] De la consulta realizada al portal de transparencia económica del MEF (https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/) se advierte un monto girado por S/442 672, 81, a favor del Consorcio Rosapampa como proveedor de la Municipalidad Distrital de Quisqui, durante el periodo 2022.

La exposición de este hecho advierte la inobservancia de lo siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**

 Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales
 "(...)
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación (...)

 a) ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

 b) ***Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

 c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
 (...)

 e) ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

 f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las*

condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Capítulo I
Requerimiento y Preparación del Expediente de Contratación

Artículo 29. Requerimiento
"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos".

Capítulo II
Órganos a cargo del Procedimiento de Selección

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
***"43.3.** Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".*

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Capítulo III
Documentos del Procedimiento de Selección

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

"47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado".

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 51. Factores de evaluación

"51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta".

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que:
 i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
 ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
 iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
 iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
 v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
 vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;

vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

d) (...)

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos".

Artículo 73. Presentación de ofertas

"(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

"74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo".

Artículo 75. Calificación
"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, (...)".

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225".**

"7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma de contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado".

- **Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CE, elaboradas en enero de 2019, modificada en abril, mayo, junio y diciembre de 2019; así como, en julio de 2020 y julio 2021. Vigentes a partir del 12 de julio de 2021.**

Capítulo II
Del procedimiento de selección
(...)
2.2 Contenido de las ofertas
La oferta contendrá, además de un índice de documentos[28], la siguiente documentación:
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
(...)
Importante
- El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta establecidos en este acápite.
(...)"

La situación expuesta se debió a la decisión consciente y voluntaria de los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1, quienes de manera colegiada incluyeron nuevos requisitos para la admisión de ofertas, para que después descalifiquen con criterios

[28] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

diferenciados a los postores Huachecsa S.R.L. y el Consorcio Vial Kichki quienes cumplían con la documentación exigida; otorgando la buena a pro al postor "Consorcio Rosapampa", pese a la existencia de una oferta económica menor, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/65 020,09.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Con relación a las personas comprendidas en los hechos, se debe precisar que no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Con relación a la participación de los servidores se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico, considerando las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación.

1. **Nombres y apellidos:** Marco Antonio Amancio Espinoza
 DNI N°:
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1
 Período de gestión[29]: De 24 de agosto de 2021[30] a 17 de setiembre de 2021[31].
 Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0401-02-004 de 29 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDQ de 28 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 30)**
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No brindó aclaración o comentario a lo remitido por la Comisión de Control mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0401-02-004 de 29 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDQ de 28 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 30)**

 Comentarios o aclaraciones presentados:
 No brindó aclaración o comentario a lo remitido por la Comisión de Control mediante cédula de Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0401-02-004 de 29 de mayo de 2024.

 Evaluación realizada por la Comisión de Control:

 Al no haber presentado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Marco Antonio Amancio Espinoza**, al haber participado en calidad de presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1, en los siguientes hechos:

 Respecto a la elaboración e integración de las bases administrativas.

 - Se ha identificado que, de manera colegiada con los demás miembros del comité de selección, suscribió el "Acta de Conformidad del Proyecto de Bases" de 24 de agosto de 2021, así como

[29] Mediante Comprobante de pago n.° 858 de 21 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 32)**, la Entidad efectuó el pago por servicios prestados como especialista en contrataciones con el estado para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1.
[30] Lo cual se acredita con Resolución de Alcaldía n.° 249-2021-MDQ-K/A de 24 de agosto de 2021. **(Apéndice n.° 6)**
[31] Acreditada con Acta de otorgamiento de la Buena Pro Bienes, Servicios en general y Obras (Formato n.° 22) de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**

el "Acta de Integración de las Bases" de 13 de setiembre de 2021, en donde incorporaron los siguientes requisitos de presentación obligatoria:

- Declaración jurada de Garantía y vicios ocultos de la obra, formato libre, el plazo no debe ser inferior en ningún caso a lo dispuesto por la ley de Contrataciones del Estado n.° 30225 y modificatorias. Obligatoriamente debe de indicar el inicio y fin del plazo ofertado.

- Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, **obligatoriamente debe de especificarse el inicio del cómputo del plazo**[32] (Anexo N.° 4).

Este accionar lo realizó pese a la prohibición expresa contenida en el apartado de SECCIÓN ESPECÍFA - DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS de las bases estándar, reguladas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, en donde se señala que el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

Lo señalado, se materializó a través de la suscripción del acta n.° 002-2021-MDQ-K/CS de 24 de agosto de 2021 – "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", así como del acta n.° 004-2021-MDQ-K/CS-1 de 13 de setiembre de 2021 – "Acta de Integración de Bases"; consecuentemente, la exigencia de estos requisitos conllevó a que se rechace la oferta presentada por el postor Huachecsa S.R.L.[33]

Respecto a la verificación de documentos para la admisión de ofertas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1

- Se ha identificado que, en la etapa de admisión de oferta de manera colegiada con los demás miembros del comité de selección emplearon criterios distintos para la verificación de las ofertas presentadas por los postores Consorcio Vial Kichki y Consorcio Rosapampa, conforme al siguiente detalle:

 Al momento de verificar la oferta presentada por el Consorcio Vial Kichki, el comité consideró que el ANEXO N.° 5 "Promesa de Consorcio con Firmas Legalizadas"; no cumplía con las formalidades mínimas contempladas en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", amparándose para ello en lo establecido por el Artículo 49.5 del RLCE[34].

 Sin embargo, se advierte que, el mismo criterio no fue empleado al verificar la oferta presentada por el Consorcio Rosapampa, en donde se puede advertir que el ANEXO N.° 5 "Promesa de Consorcio con Firmas Legalizadas", presenta similares características al documento presentado por el Consorcio Vial Kichki.

- Se tiene que, en la etapa de admisión de ofertas, de manera colegiada con los demás miembros del comité de selección, consideraron observar el monto de la oferta presentada por el postor Consorcio Vial Kichki, indicando que éste se encuentra por debajo del límite inferior

[32] Cabe precisar que, si bien el anexo n.° 4 es un requisito de presentación obligatoria, el comité incorporó indebidamente precisiones adicionales dentro de dicho requisito.

[33] Ello a razón de que el Consorcio Huachecsa S.R.L. no adjuntó la Declaración Jurada de Garantía y Vicios Ocultos, por lo que, durante la etapa de verificación de documentos para la admisión de ofertas, el comité rechazó su oferta presentada.

[34] 49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. **Asimismo, el área usuaria puede establecer:** i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o **iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.**

permitido, ello pese a que en esta etapa no correspondía realizar dicha evaluación[35], además de que la oferta sí cumplía con los límites establecidos por la norma.

- Se tiene que, en la etapa de admisión de ofertas, de manera colegiada con los demás miembros del comité de selección, consideraron observar que el Consorcio Vial Kichki no cumplió con acreditar su visita de inspección al lugar de ejecución de la obra[36]; así también, observó que no presentó documento en donde indique que tiene conocimiento de las metas físicas contempladas en el expediente, ello pese a que estas exigencias, no se encuentran considerados como requisitos de presentación obligatoria (Dichos requisitos se encuentran considerados en el CAPITULO II "DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" – documentación de presentación obligatoria para la admisión de oferta).

- Se tiene que, en la etapa de admisión de ofertas, de manera colegiada con los demás miembros del comité de selección, consideraron observar que el consorciado CONSULTORA CONSTRUCTORA TRUJILLO INGENIEROS E.I.R.L.[37] presentó su ficha RUC en condición de "baja de oficio", ello pese a que, lo señalado no constituye un impedimento para que el postor pueda presentar su oferta, toda vez que, la baja de oficio del RUC obedece a la falta de actividad de una empresa[38], pudiendo ello ser reactivado a solicitud del interesado.

Este accionar lo realizó pese a que, durante la etapa de admisión, el comité de selección debe verificar únicamente los documentos requeridos en el artículo 52 del RLCE y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases, debiendo no admitir la oferta en caso el postor no cumpla con lo requerido[39].

Lo señalado, se materializó a través de la suscripción del acta n.° 001-2021-MDQ-K/CS de 17 de setiembre de 2021 - "Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación de las Ofertas y Calificación", así como del acta n.° 002-2021-MDQ-K/CS de 17 de setiembre de 2021 - "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro", conllevando a que no se admita la oferta presentada por el Consorcio Vial Kichki, admitiéndose únicamente la oferta presentada por el Consorcio Rosapampa, la misma que contenía una oferta económica superior a la presentada por los demás postores, culminando con la adjudicación de la buena pro en favor del referido postor, ocasionando con ello un perjuicio económico por la suma de S/65 020,09.

Esta conducta transgredió lo establecido en los artículos 46 y 49 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 que señala:

> ***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
> *(...)*
> *46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad*

[35] Según el "Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación de Ofertas y Calificación", dicha evaluación debió realizarse en la EVALUACIÓN DE OFERTAS y no en la ADMISIÓN DE OFERTAS en donde el comité solo debió limitarse a verificar el cumplimiento de la presentación de la documentación requerida.

[36] Con relación a dicha exigencia, debemos precisar que, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, la empresa O&E CONTRATISTAS E.I.R.L. solicitó al comité aclarar dicho punto, a efectos de no crear confusión; sin embargo, el comité no consideró lo manifestado y le recomendó ceñirse a las bases.

[37] Empresa conformante del Consorcio Vial Kichki.

[38] Resolución de Superintendencia n.° 152-2015/SUNAT "MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 210-2004/SUNAT Y MODIFICATORIAS, QUE APROBÓ LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 943" de 12 de junio 2015.

[39] Opinión n.° 064-2022/DTN - emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento
durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los artículos 2 y 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Asimismo, contravino lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (PAS) y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Nombres y apellidos:** Carlos Alberto Salazar Céspedes
DNI N°
Cargo desempenado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Miembro de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1.
Periodo de gestión[40]: De 24 de agosto de 2021[41] a 17 de setiembre de 2021[42].
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0401-02-004 de 29 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDQ de 28 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 30)**
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No brindó aclaración o comentario a lo remitido por la Comisión de Control mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0401-02-004 de 29 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDQ de 28 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 30)**

Comentarios o aclaraciones presentados:

No comentario a lo remitido por la Comisión de Control mediante cédula de Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0401-02-004 de 29 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 31)**

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Al no haber presentado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Carlos Alberto Salazar Céspedes**, al haber participado en calidad de miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1, en los siguientes hechos:

Respecto a la elaboración e integración de las bases administrativas.

- Se tiene que, de manera colegiada con los demás miembros del comité de selección, suscribió el "Acta de Integración de las Bases" de 13 de setiembre de 2021, en donde se incorporaron los siguientes requisitos de presentación obligatoria:

 - Declaración jurada de Garantía y vicios ocultos de la obra, formato libre, el plazo no debe ser inferior en ningún caso a lo dispuesto por la ley de Contrataciones del Estado N.° 30225 y modificatorias. Obligatoriamente debe de indicar el inicio y fin del plazo ofertado.

 - Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, **obligatoriamente debe de especificarse el inicio del cómputo del plazo**[43] (Anexo N.° 4).

Este accionar lo realizó pese a la prohibición expresa contenida en el apartado de SECCIÓN ESPECÍFA - DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS de las bases estándar, reguladas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, en donde se señala que, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

[40] Mediante Acta de Relevamiento de Información n.° 004-2024 de 25 de abril de 2024, se dejó constancia que la Entidad no cuenta en su acervo documentario los contratos, encargaturas, y resoluciones de los señores Carlos Alberto Salazar Céspedes y Wily Becker Bejarano del Pozo, durante el periodo agosto 2021 a diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**. Sin embargo, la Entidad remitió los comprobantes de pago n.os 616, 740, 890 y 990 de 22 de julio de 2021, 24 agosto de 2021, 27 de setiembre de 2021 y 22 de octubre de 2021, respectivamente, correspondiente los pagos de planillas de personal CAS correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2021. **(Apéndice n.° 32)**.
[41] Lo cual se acredita con Resolución de Alcaldía n.° 249-2021-MDQ-K/A de 24 de agosto de 2021. **(Apéndice n.° 6)**
[42] Acreditada con Acta de otorgamiento de la Buena Pro Bienes, Servicios en general y Obras (Formato n.° 22) de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**
[43] Cabe precisar que, si bien el anexo n.° 4 es un requisito de presentación obligatoria, el comité incorporó indebidamente precisiones adicionales dentro de dicho requisito.

Lo señalado, se materializó a través de la suscripción del acta n.° 004-2021-MDQ-K/CS-1 de 13 de setiembre de 2021 – "Acta de Integración de Bases"[44]; consecuentemente, la exigencia de estos requisitos conllevó a que se rechace la oferta presentada por el postor Huachecsa S.R.L.[45]

Respecto a la verificación de documentos para la admisión de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1

- Se ha identificado que, en la etapa de admisión de oferta de manera colegiada con los demás miembros del comité de selección emplearon criterios distintos para la verificación de las ofertas presentadas por los postores Consorcio Vial Kichki y Consorcio Rosapampa, conforme al siguiente detalle:

Al momento de verificar la oferta presentada por el Consorcio Vial Kichki, el comité consideró que el ANEXO N.° 5 "Promesa de Consorcio con Firmas Legalizadas", no cumplía con las formalidades mínimas contempladas en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", amparándose para ello en lo establecido por el Artículo 49.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[46].

Sin embargo, se advierte que, el mismo criterio no fue empleado al verificar la oferta presentada por el Consorcio Rosapampa, en donde se puede advertir que el ANEXO N° 5 "Promesa de Consorcio con Firmas Legalizadas", presenta similares características al documento presentado por el Consorcio Vial Kichki.

- Se tiene que, en la etapa de admisión de ofertas, de manera colegiada con los demás miembros del comité de selección, consideraron observar el monto de la oferta presentada por el postor Consorcio Vial Kichki, indicando que éste se encuentra por debajo del límite inferior permitido, ello pese a que en esta etapa no correspondía realizar dicha evaluación[47], además de que la oferta sí cumplía con los límites establecidos por la norma.

- Se tiene que, en la etapa de admisión de ofertas, de manera colegiada con los demás miembros del comité de selección, consideraron observar que el Consorcio Vial Kichki no cumplió con acreditar su visita de inspección al lugar de ejecución de la obra[48]; así también, observó que no presentó documento en donde indique que tiene conocimiento de las metas físicas contempladas en el expediente, ello pese a que estas exigencias, no se encuentran considerados como requisitos de presentación obligatoria (Dichos requisitos se encuentran considerados en el CAPITULO II "DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" – documentación de presentación obligatoria para la admisión de oferta).

- Se tiene que, en la etapa de admisión de ofertas, de manera colegiada con los demás miembros del comité de selección, consideraron observar que el consorciado CONSULTORA CONSTRUCTORA TRUJILLO INGENIEROS E.I.R.L.[49] presentó su ficha RUC en condición de

[44] Cabe precisar que, en la documentación proporcionada por la entidad, no se advierte que haya firmado el acta n.° 002-2021-MDQ-K/CS de 24 de agosto de 2021 – "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés"; sin embargo, sí firmó el "Acta de Integración de las Bases".

[45] Ello a razón de que, el Consorcio Huachecsa S.R.L. no adjuntó la Declaración Jurada de Garantía y Vicios Ocultos, por lo que, durante la etapa de verificación de documentos para la admisión de ofertas, el comité rechazó su oferta presentada.

[46] 49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. **Asimismo, el área usuaria puede establecer:** i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o **iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.**

[47] Según el "Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación de Ofertas y Calificación", dicha evaluación debió realizarse en la EVALUACIÓN DE OFERTAS y no en la ADMISIÓN DE OFERTAS en donde el comité solo debió limitarse a verificar el cumplimiento de la presentación de la documentación requerida.

[48] Con relación a dicha exigencia, debemos precisar que, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, la empresa O&E CONTRATISTAS E.I.R.L. solicitó al comité aclarar dicho punto, a efectos de no crear confusión; sin embargo, el comité no consideró lo manifestado y le recomendó ceñirse a las bases.

[49] Empresa conformante del Consorcio Vial Kichki.

"baja de oficio", ello pese a que, lo señalado no constituye un impedimento para que el postor pueda presentar su oferta, toda vez que, la baja de oficio del RUC obedece a la falta de actividad de una empresa[50], pudiendo ello ser reactivado a solicitud del interesado.

Este accionar lo realizó pese a que, durante la etapa de admisión, el comité de selección debe verificar únicamente los documentos requeridos en el artículo 52 del RLCE y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases, debiendo no admitir la oferta en caso el postor no cumpla con lo requerido[51].

Lo señalado, se materializó a través de la suscripción del acta n.° 001-2021-MDQ-K/CS de 17 de setiembre de 2021 - "Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación de las Ofertas y Calificación", así como del acta n.° 002-2021-MDQ-K/CS de 17 de setiembre de 2021 – "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro", conllevando a que no se admita la oferta presentada por el Consorcio Vial Kichki, admitiéndose únicamente la oferta presentada por el Consorcio Rosapampa, la misma que contenía una oferta económica superior a la presentada por los demás postores, culminando con la adjudicación de la buena pro en favor del referido postor, generando con ello un perjuicio económico por la suma de S/65 020,09.

Esta conducta transgredió lo establecido en los artículos 46 y 49 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 que señala:

> ***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
> *(...)*
> *46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad*
> *competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento*
> *durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*
>
> ***Artículo 49. Requisitos de calificación***
> *49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.*

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los artículos 2 y 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.

> ***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
> *(...)*
> *c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

[50] Resolución de Superintendencia n.° 152-2015/SUNAT "MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 210-2004/SUNAT Y MODIFICATORIAS, QUE APROBÓ LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 943" de 12 de junio 2015.
[51] Opinión n.° 064-2022/DTN - emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Asimismo, contravino lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

De igual modo inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"; y, lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: "[...] 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002, el cual establece:

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- *Principios de la Función Pública*
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2.
Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".
(...)
CAPÍTULO III
PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 8.- *Prohibiciones éticas de la función pública*
El servidor público está prohibido de:

2.
Obtener ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (PAS) y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Nombres y apellidos:** Wily Becker Bejarano Pozo
DNI N°:
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Miembro de Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1.
Período de gestión[52]: De 24 de agosto de 2021[53] a 17 de setiembre de 2021[54].
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0401-02-004 de 29 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDQ de 28 de mayo de 2024.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No comentario a lo remitido por la Comisión de Control mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0401-02-004 de 29 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDQ de 28 de mayo de 2024.

Comentarios o aclaraciones presentados:
No brindó aclaración o comentario a lo remitido por la Comisión de Control mediante cédula de Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0401-02-004 de 29 de mayo de 2024.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Al no haber presentado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Wily Becker Bejarano Pozo**, al haber participado en calidad de miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1, en los siguientes hechos:

Respecto a la elaboración e integración de las bases administrativas.

- Se ha identificado que, de manera colegiada con los demás miembros del comité de selección, suscribieron el "Acta de Conformidad del Proyecto de Bases" de 24 de agosto, así como el "Acta de Integración de las Bases" de 13 de setiembre de 2021, en donde se incorporaron los siguientes requisitos de presentación obligatoria:

 - Declaración jurada de Garantía y vicios ocultos de la obra, formato libre, el plazo no debe ser inferior en ningún caso a lo dispuesto por la ley de Contrataciones del Estado N.° 30225 y modificatorias. Obligatoriamente debe de indicar el inicio y fin del plazo ofertado.

[52] Mediante Acta de Relevamiento de Información n.° 004-2024-MPHCO-SCE de 25 de abril de 2024, se dejó constancia que la Entidad no cuenta en su acervo documentario los contratos, encargaturas, y resoluciones de los señores Marco Antonio Amancio Espinoza, Carlos Alberto Salazar Céspedes y Wily Becker Bejarano del Pozo, durante el periodo agosto 2021 a diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 32)**
[53] Lo cual se acredita con Resolución de Alcaldía n.° 249-2021-MDQ-K/A de 24 de agosto de 2021. **(Apéndice n.° 6)**
[54] Acreditada con Acta de otorgamiento de la Buena Pro Bienes, Servicios en general y Obras (Formato n.° 22) de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**

- Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, **obligatoriamente debe de especificarse el inicio del cómputo del plazo**[55] (Anexo N.° 4).

Este accionar lo realizó pese a la prohibición expresa contenida en el apartado de SECCIÓN ESPECÍFA - DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS de las bases estándar, reguladas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, en donde se señala que, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.
Lo señalado, se materializó a través de la suscripción del acta n.° 002-2021-MDQ-K/CS de 24 de agosto de 2021 – "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", así como del acta n.° 004-2021-MDQ-K/CS-1 de 13 de setiembre de 2021 – "Acta de Integración de Bases"; consecuentemente, la exigencia de estos requisitos conllevó a que se rechace la oferta presentada por el postor Huachecsa S.R.L.[56]

Respecto a la verificación de documentos para la admisión de ofertas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1

- Se tiene que, en la etapa de admisión de oferta de manera colegiada con los demás miembros del comité de selección emplearon criterios distintos para la verificación de las ofertas presentadas por los postores Consorcio Vial Kichki y Consorcio Rosapampa, conforme al siguiente detalle:

Al momento de verificar la oferta presentada por el Consorcio Vial Kichki, el comité consideró que su ANEXO n.° 5 "Promesa de Consorcio con Firmas Legalizadas"; no cumplía con las formalidades mínimas contempladas en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", amparándose para ello en lo establecido por el Artículo 49.5 del RLCE[57].

Sin embargo, se advierte que, el mismo criterio no fue empleado al verificar la oferta presentada por el Consorcio Rosapampa, en donde se puede advertir que el ANEXO n.° 5 "Promesa de Consorcio con Firmas Legalizadas", presenta similares características al documento presentado por el Consorcio Vial Kichki.

- Se tiene que, en la etapa de admisión de ofertas, de manera colegiada con los demás miembros del comité de selección, consideraron observar el monto de la oferta presentada por el postor Consorcio Vial Kichki, indicando que éste se encuentra por debajo del límite inferior permitido, ello pese a que en esta etapa no correspondía realizar dicha evaluación[58], además de que la oferta sí cumplía con los límites establecidos por la norma.

- Se tiene que, en la etapa de admisión de ofertas, de manera colegiada con los demás miembros del comité de selección, consideraron observar que el Consorcio Vial Kichki no cumplió con acreditar su visita de inspección al lugar de ejecución de la obra[59]; así también,

[55] Cabe precisar que, si bien el anexo n.° 4 es un requisito de presentación obligatoria, el comité incorporó indebidamente precisiones adicionales dentro de dicho requisito.

[56] Ello a razón de que el Consorcio Huachecsa S.R.L. no adjuntó la Declaración Jurada de Garantía y Vicios Ocultos, por lo que, durante la etapa de verificación de documentos para la admisión de ofertas, el comité rechazó su oferta presentada.

[57] 49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. **Asimismo, el área usuaria puede establecer**: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o **iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.**

[58] Según el "Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación de Ofertas y Calificación", dicha evaluación debió realizarse en la EVALUACIÓN DE OFERTAS y no en la ADMISIÓN DE OFERTAS en donde el comité solo debió limitarse a verificar el cumplimiento de la presentación de la documentación requerida.

[59] Con relación a dicha exigencia, debemos precisar que, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, la empresa O&E CONTRATISTAS E.I.R.L. solicitó al comité aclarar dicho punto, a efectos de no crear confusión; sin embargo, el comité no consideró lo manifestado y le recomendó ceñirse a las bases.

observó que no presentó documento en donde indique que tiene conocimiento de las metas físicas contempladas en el expediente, ello pese a que estas exigencias, no se encuentran considerados como requisitos de presentación obligatoria (Dichos requisitos se encuentran considerados en el CAPITULO II "DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN" – documentación de presentación obligatoria para la admisión de oferta).

- Se tiene que, en la etapa de admisión de ofertas, de manera colegiada con los demás miembros del comité de selección, consideraron observar que el consorciado CONSULTORA CONSTRUCTORA TRUJILLO INGENIEROS E.I.R.L.[60] presentó su ficha RUC en condición de "baja de oficio", ello pese a que, lo señalado no constituye un impedimento para que el postor pueda presentar su oferta, toda vez que, la baja de oficio del RUC obedece a la falta de actividad de una empresa[61], pudiendo ello ser reactivado a solicitud del interesado.

Este accionar lo realizó pese a que, durante la etapa de admisión, el comité de selección debe verificar únicamente los documentos requeridos en el artículo 52 del RLCE y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases, debiendo no admitir la oferta en caso el postor no cumpla con lo requerido[62].

Lo señalado, se materializó a través de la suscripción del acta n.° 001-2021-MDQ-K/CS de 17 de setiembre de 2021 - "Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación de las Ofertas y Calificación", así como del acta n.° 002-2021-MDQ-K/CS de 17 de setiembre de 2021 – "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro", conllevando a que no se admita la oferta presentada por el Consorcio Vial Kichki, admitiéndose únicamente la oferta presentada por el Consorcio Rosapampa, la misma que contenía una oferta económica superior a la presentada por los demás postores, culminando con la adjudicación de la buena pro en favor del referido postor, generando con ello un perjuicio económico por la suma de S/65 020,09.

Esta conducta transgredió lo establecido en los artículos 46 y 49 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 que señala:

> ***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
> *(...)*
> *46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*
>
> ***Artículo 49. Requisitos de calificación***
> *49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.*

Del mismo modo, transgredió lo establecido en los artículos 2 y 9 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.

[60] Empresa conformante del Consorcio Vial Kichki.
[61] Resolución de Superintendencia n.° 152-2015/SUNAT "MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 210-2004/SUNAT Y MODIFICATORIAS, QUE APROBÓ LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 943" de 12 de junio 2015.
[62] Opinión n.° 064-2022/DTN - emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Asimismo, contravino lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

De igual modo inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"; y, lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: "[...] 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]".

Asimismo, vulneró lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002, el cual establece:

"CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- *Principios de la Función Pública*
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
2.

Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".
(...)
CAPÍTULO iii
PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO
***Artículo 8.**- Prohibiciones éticas de la función pública*
El servidor público está prohibido de:
2.
Obtener ventajas Indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (PAS) y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos, por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, respecto a los servidores comprendidos en los hechos con presunta irregularidad: *"COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDQ-K/CS-1, INCORPORÓ EN LAS BASES REQUISITOS COMO DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PESE A ESTAR PROHIBIDO, SUMADO A ELLO, NO ADMITIÓ LA OFERTA DE DOS POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA; COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SE OTORGÓ LA BUENA PRO AL POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, LO CUAL CONLLEVÓ A QUE LA ENTIDAD NO CONTRATE CON MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/65 020,09"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, respecto a los servidores comprendidos en los hechos con presunta irregularidad: *"COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDQ-K/CS-1, INCORPORÓ EN LAS BASES REQUISITOS COMO DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PESE A ESTAR PROHIBIDO, SUMADO A ELLO, NO ADMITIÓ LA OFERTA DE DOS POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA; COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SE OTORGÓ LA BUENA PRO AL POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, LO CUAL CONLLEVÓ A QUE LA ENTIDAD NO CONTRATE CON MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/65 020,09"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En los hechos expuestos, no se advirtió la participación de terceros partícipes, conforme se ha detallado en el capitulo II del presente informe.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Quisqui, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la Municipalidad Distrital de Quisqui, se ha determinado que, en el año 2021, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Transitabilidad de Rosapampa - Huamally en la localidad de Rosapampa del distrito de Quisqui - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", el Comité de Selección elaboró e integró las bases en las que incorporó como requisitos obligatorios la presentación de dos (2) declaraciones juradas para la admisión de las ofertas, pese a estar prohibida la incorporación de nuevos documentos.

 Asimismo, el Comité al verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las tres (3) ofertas presentadas, empleó un tratamiento diferenciado entre los postores, así como criterios apartados de las normas que rigen las contrataciones del Estado, para no admitir la oferta de los postores: "HUACHECSA S.R.L." y "CONSORCIO VIAL KICHKI", conllevando a que solo se admita la oferta presentada por el postor "CONSORCIO ROSAPAMPA", por ende, se calificó únicamente la oferta de a dicho Consorcio y como consecuencia de ello, se le otorgó la buena pro; todo ello, pese a que este postor presentó su oferta económica por la suma de S/650 200,85, la cual, resulta mayor a las ofertas presentadas por los postores cuyas ofertas no fueron admitidas.

 Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, los literales b), c), e) y f) del artículo 2 y los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que rigen las contrataciones y calificación exigible a los proveedores; los artículos 29, 43, 46, 47, 49, 51, 52, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[63], los cuales establecen disposiciones sobre el órgano a cargo del procedimiento de selección, sobre el contenido mínimo, presentación y evaluación de las ofertas; numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", respecto a la obligatoriedad de utilización de las bases estándar; así también, las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras.

 Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/65 020,09, al no haberse adjudicado la buena pro al postor que ofrecía mejores condiciones de precio, dado que, con la no admisión de las ofertas presentadas por los demás postores, no se le permitió a la Entidad obtener una oferta más ventajosa.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la de la Municipalidad Distrital de Quisqui comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

[63] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendido en el hecho irregular detallado en el Informe de Control Específico. **(Conclusiones n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 234-2021-MDQ-K/A de 11 de agosto de 2021 y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 239-2021-MDQ-K/A de 18 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 248-2021-MDQ/K/A de 23 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 249-2021-MDQ/K/A de 24 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del Acta n.° 001-2021-MDQ-K/CS de 24 de agosto de 2021 denominada acta de instalación del Comité de Selección.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada del Acta n.° 002-2021-MDQ-K/CS de 24 de agosto de 2021, denominado acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2021-MDQ-K/CS-MAAE/P de 23 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 250-2021-MDQ-K/A de 25 de agosto de 2021 y fotocopia autenticada de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Transitabilidad de Rosapampa - Huamally en la localidad de Rosapampa del distrito de Quisqui - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco".
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del Acta n.° 003-2021-MDQ-K/CS de 13 de setiembre de 2021, con el que se absolvieron las consultas y observaciones a las bases administrativas.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada del Acta n.° 004-2021-MDQ-K/CS-1 de 13 de setiembre de 2021 "Acta de Integración de Bases" de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Transitabilidad de Rosapampa - Huamally en la localidad de Rosapampa del distrito de Quisqui - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco" y fotocopia autenticada de las bases integradas del citado procedimiento de selección.
Apéndice n.° 13:	Fotocopias simples de la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias; así como, de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 y de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada del Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación" de 17 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia visada de la oferta del postor Huachecsa S.R.L.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia simple de la Resolución n.° 3214-2023-TCE-S5 de 8 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia visada de la oferta del postor Consorcio Vial Kichki.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia simple del Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio Vial Kichki

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple de la Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; así como, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CE "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado".

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple de la Resolución n.° 2982-2022-TCE-S3 de 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia simple del Pronunciamiento n.° 701-2016/OSCE-DGR de 3 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple de la Resolución n.° 01244-2024-TCE-S3 de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple de la Declaración Jurada de 16 de setiembre de 2021 del postor Consorcio Vial Kichki.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple de la Resolución de Superintendencia n.° 152-2015/SUNAT de 12 de junio de 2015.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple de la Resolución n.° 1648-2019-TCE-S2 de 17 de junio de 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopia visada de la oferta del postor Consorcio Rosapampa.

Apéndice n.° 27: Fotocopia simple del Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio Rosapampa.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Acta de otorgamiento de la Buena Pro Bienes, Servicios en general y Obras (Formato n.° 22) de 17 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Contrato de Obra n.° 060-2021-MDQ-K/A de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 30: Impresiones con firma digital de las cédulas de notificación y sus respectivos cargos de notificación, comunicados a las personas comprendidas en los hechos de irregularidad, por cada uno de los involucrados, los cuales se detallan a continuación:

- Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDQ de 28 de mayo de 2024 e Impresión con firma digital del Cargo y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0401-02-004 de 29 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDQ de 28 de mayo de 2024 e Impresión con firma digital del Cargo y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0401-02-004 de 29 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDQ, de 28 de mayo de 2024 e Impresión con firma digital del Cargo y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0401-02-004 de 29 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 31: Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

Apéndice n.° 32: Documentos de designación y/o encargatura de los funcionarios y servidores de la Entidad:

- Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 249-2021-MDQ/K de 24 de agosto de 2021, mediante el cual se designó a los miembros del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1.
- Fotocopia simple del Acta de otorgamiento de la Buena Pro Bienes, Servicios en general y Obras (Formato n.° 22) de 17 de setiembre de 2021, correspondientes al del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 858 de 21 de setiembre de 2021, relacionado al pago del señor Marco Antonio Amancio Espinoza por servicios prestados como especialista en contrataciones con el estado para

llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDQ-K/CS-1.

- Acta de Relevamiento de Información n.° 004-2024 de 25 de abril de 2024.
- Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 616, 740, 890 y 990 de 22 de julio de 2021, 24 agosto de 2021, 27 de setiembre de 2021 y 22 de octubre de 2021, respectivamente, correspondiente los pagos de planillas de personal CAS correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2021

Huánuco, 17 de junio de 2024.

Williams Kelvin Jara Quinto
Supervisor

Freddy Marcos Serna Terrel
Jefe de Comisión

Christian Anthony Mallqui Robles
Abogado

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huánuco, 17 de junio de 2024

Lisseth Ponce Nazario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2024-2-0401-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En el periodo 2021, los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n° 002-2021-MDQ-K/CS-1, incorporaron en las bases requisitos como documentación obligatoria pese a estar prohibido, sumado a ello, no admitieron la oferta de dos postores que cumplieron con la documentación exigida; como consecuencia de ello, otorgaron la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica, lo cual conllevó a que la entidad no contrate con mejores condiciones de precio, lo que ocasionó un perjuicio económico por S/65 020,09.	Marco Antonio Amancio Espinoza		Presidente del Comité de Selección	24/08/2021	17/09/2021	Locación de Servicios				X	X	
2		Carlos Alberto Salazar Céspedes		Primer miembro titular del Comité de Selección	24/08/2021	17/09/2021	Contrato Administrativo de Servicios				X	X	
3		Wily Becker Bejarano Pozo		Segundo miembro suplente del Comité de Selección	24/08/2021	17/09/2021	Contrato Administrativo de Servicios				X	X	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PONCE NAZARIO Lisseth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 11:30:24 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huanuco, 19 de Junio de 2024

OFICIO N° 000840-2024-CG/OC0401

Señor:
Eder Ayrton Diaz Chavez
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control Huánuco
Contraloría General de la República
Jr. Dos de Mayo n.° 1755
Huánuco/ Huánuco/Huánuco

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0401-SCE.

Referencia :
a. Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b. Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de las referencias a) y b), a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0401-SCE, denominado "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n° 002-2021-MDQ-K/CS-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento Y Ampliación de Servicios de Transitabilidad de Rosapampa - Huamally en la Localidad de Rosapampa del Distrito De Quisqui - Provincia De Huánuco - Departamento de Huánuco", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Quisqui, en el que se recomienda la remisión del Informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0401-SCE incluyendo sus apéndices, el cual consta de un (1) tomo con un total de 773 folios; para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración. Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO
19 JUN 2024
RECIBIDO
Hora: 1309 Firma:
N° Exp: Clave:
13-2024-0010/9 19F3H7

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lisseth Ponce Nazario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco
Contraloría General de la República

(LPN/fst)
Nro. Emisión: 02261 (0401 - 2024) Elab:(U64202 - 0401)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CCEUFDS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PONCE NAZARIO Lisseth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 07:51:39 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huanuco, 20 de Junio de 2024

OFICIO N° 000850-2024-CG/OC0401

Señor:
Eder Guiovani Feliciano Falcon
Alcalde
Municipalidad Distrital de Quisqui
Carretera Huánuco La Unión - Km. 20 Plaza De Armas
Huanuco/Huanuco/Quisqui

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° n.° 035-2024-2-0401-SCE.

Referencia :
a. Oficio n.° 000553-2024-CG/OC0401, de 16 de abril de 2024.
b. Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad y se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico denominado "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n° 002-2021-MDQ-K/CS-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Transitabilidad de Rosapampa - Huamally en la Localidad de Rosapampa del Distrito De Quisqui - Provincia De Huánuco - Departamento de Huánuco" en la Municipalidad Distrital de Quisqui a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0401-SCE, el que se le remite incluyendo sus apéndices, en un (1) tomo con un total de 773 folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. (Oficio n.° 001-2024-MPHCO/OCI-SCE-004 de 17 de abril de 2024)

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lisseth Ponce Nazario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco
Contraloría General de la República

(LPN/fst)
Nro. Emisión: 02266 (0401 - 2024) Elab:(U64202 - 0401)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GYQRKUH**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 16:12:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 850-2024-CG/OC
EMISOR	:	LISSETH PONCE NAZARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDER GUIOVANI FELICIANO FALCON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI (KICHKI)

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0401-SCE, el que se le remite incluyendo sus apéndices, en un (1) tomo con un total de 773 folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. (Oficio n.° 001-2024-MPHCO/OCI-SCE-004 de 17 de abril de 2024)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166913561**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000147-2024-CG/0401
2. OFICIO N° 000850-2024-OC0401
3. Informe n 035-2024-2-0401-SCE_2
4. Informe n 035-2024-2-0401-SCE_3
5. Informe n 035-2024-2-0401-SCE_4
6. Informe n 035-2024-2-0401-SCE_5
7. Informe n 035-2024-2-0401-SCE_6
8. Informe n 035-2024-2-0401-SCE_7
9. Informe n 035-2024-2-0401-SCE_8
10. Informe n 035-2024-2-0401-SCE_1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67O7UNE**

NOTIFICADOR : ERICK ARTEMIO PEÑA VENTURA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67O7UNE**

Firmado digitalmente por PEÑA VENTURA Erick Artemio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 16:11:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000147-2024-CG/0401

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 850-2024-CG/OC
EMISOR	:	LISSETH PONCE NAZARIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDER GUIOVANI FELICIANO FALCON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI (KICHKI)
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166913561
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	774

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0401-SCE, el que se le remite incluyendo sus apéndices, en un (1) tomo con un total de 773 folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. (Oficio n.° 001-2024-MPHCO/OCI-SCE-004 de 17 de abril de 2024)

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000850-2024-OC0401
2. Informe n 035-2024-2-0401-SCE_2
3. Informe n 035-2024-2-0401-SCE_3
4. Informe n 035-2024-2-0401-SCE_4
5. Informe n 035-2024-2-0401-SCE_5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **634L3JO**

Firmado digitalmente por PEÑA VENTURA Erick Artemio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 16:11:48 -05:00

6. Informe n 035-2024-2-0401-SCE_6
7. Informe n 035-2024-2-0401-SCE_7
8. Informe n 035-2024-2-0401-SCE_8
9. Informe n 035-2024-2-0401-SCE_1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **634L3JO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PONCE NAZARIO Lisseth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 07:51:52 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho

Huanuco, 20 de Junio de 2024

OFICIO N° 000854-2024-CG/OC0401

PROCURADURIA PUBLICA ANTICORRUPCION DESCENTRALIZADA DE HUANUCO
RECIBIDO
20 JUN. 2024
HORA 4:19 FIRMA Fs. 773
Registro Regi

Señora:
Krupskaia Jesmidlu Beraun Aguirre
Coordinadora Regional
Procuraduria Pública Anticorrupción Descentralizado de Huánuco
Jr. Dámaso Beraún n.° 617 – 2do piso
Huánuco/Huánuco/Huánuco

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0401-SCE.

Referencia :
a. Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b. Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de las referencias a) y b), a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0401-SCE, denominado "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n° 002-2021-MDQ-K/CS-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Transitabilidad de Rosapampa - Huamally en la Localidad de Rosapampa del Distrito De Quisqui - Provincia De Huánuco - Departamento de Huánuco", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Quisqui, en el que se recomienda la remisión a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción a fin de que en el marco de su competencia, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios y servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 035-2024-2-0401-SCE incluyendo sus apéndices, el cual consta de un (1) tomo con un total de 773 folios; para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración. Atentamente,

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lisseth Ponce Nazario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco
Contraloria General de la República

(LPN/fst)

Nro. Emisión: 02272 (0401 - 2024) Elab:(U64202 - 0401)

94 AÑOS 1928 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CNPVBQQ**